



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 25 de Abril del 2011 -- N° 433

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>		02-2011	Declárase en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior, al doctor Sergio Ruiz Giraldo, Asesor del Despacho Ministerial ..... 13
<b>DECRETOS:</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN:</b>	
720	Nómbrese al señor Miguel Eduardo Calahorrano Camino, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Reino de los Países Bajos 2	152-11	Disuélvese la Asociación de Centros Educativos de Formación Artesanal de Pichincha, ASO-CEFA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ..... 14
726	Expídense las Disposiciones para la Organización de la Función Ejecutiva ..... 3	<b>MINISTERIO DEL INTERIOR:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		1902	Legalízase la comisión de servicios con remuneración de viaje al exterior, a favor del doctor Esteban Rubio, Viceministro de Seguridad Interna y Capitán de Policía Jaime Salgado, Edecán del Viceministro de Seguridad ..... 16
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
007	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 115, publicado en el Registro Oficial No. 86 el 12 de noviembre del 2009, en el que se expidió el Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque ..... 10	-	Convenio Marco de Cooperación entre la Defensoría del Pueblo de la República del Ecuador y la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela ..... 17
029	Apruébase el Plan de Manejo de la Reserva Geobotánica Pululahua ..... 11	-	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría del Pueblo de Ecuador y la Comisión Andina de Juristas ..... 18
<b>MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:</b>			
1-2011	Declárase en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, a los ingenieros Pedro Merizalde Pavón y Carlos Eduardo Barredo Heinert, Asesores del Despacho Ministerial ..... 13		

	Págs.	Págs.	
<b>CONSULTA DE AFORO:</b>			
<b>ADUANA DEL ECUADOR:</b>			
GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0005 Relativo a la consulta de clasificación arancelaria de la mercancía "POINTTS" .....	20	016-2011 Ampliase la competencia de los juzgados garantías penales Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de Pichincha, con sede en la ciudad de Quito .....	29
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
596 Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Amazonas, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental a dicha estación .....	21	017-2011 Ampliase la competencia de los juzgados garantías penales Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de Pichincha, con sede en la ciudad de Quito; y los juzgados de garantías penales Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno del Guayas, con sede en la ciudad de Guayaquil .....	30
<b>BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:</b>			
057-2011-DIR Refórmase el Reglamento de Crédito para Proyectos Habitacionales, expedido mediante Resolución No. 064-2010-DIR ...	24	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:</b>			
030-DN-DINARDAP-2011 Créase el cargo de Registrador Mercantil del Cantón Ambato .....	25	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales .....	31
<b>ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL:</b>			
GGE-DA-0096 Designase atribuciones al abogado José Augusto Granda León, funcionario de esta unidad .....	26	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza: De Creación de la Unidad de Gestión Ambiental ...	37
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:</b>			
11-016 P-IEPI Dispónese que la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, servidora del IEPI, subrogue el cargo de Directora Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos .....	27	No. 720	
<b>FUNCIÓN JUDICIAL</b>			
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>			
014-2011 Ratificase la creación y autorízase el funcionamiento del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana, con sede en el cantón Francisco de Orellana, con competencia y jurisdicción en la provincia de Orellana .....	27	<b>Rafael Correa Delgado</b> <b>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</b>	
015-2011 Ratificase la creación y autorízase el funcionamiento del Juzgado Cuarto de Niñez y Adolescencia de Imbabura, con sede en el cantón Otavalo .....	28	<b>Considerando:</b>	
		Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;	
		Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las misiones diplomáticas y oficinas consulares, que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior; y,	
		En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,	
		<b>Decreta:</b>	
		<b>Artículo Primero.-</b> Nombrar al señor Miguel Eduardo Calahorrano Camino, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Reino de los Países Bajos.	
		<b>Artículo Segundo.-</b> De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.	

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de marzo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 726

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en el artículo 147, numerales 3, 5 y 6, establece que son atribuciones y deberes del Presidente de la República el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la Administración Pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, así como crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el penúltimo inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente y coordinar las acciones necesarias con el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, regula la competencia del Régimen Administrativo del Ejecutivo, señalando que "...Dentro de los límites que impone la Constitución Política, declárese de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos...";

Que, los artículos 13 y 14 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establecen que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una dependencia de la Presidencia de la República orientada a facilitar la adopción de decisiones del Presidente de la República y a coordinar, por instrucciones directas del Jefe de Estado, las actividades de la Función Ejecutiva; y, que compete al Secretario Nacional de la Administración Pública asesorar y asistir al Presidente de la República en la adopción y ejecución de las políticas generales del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 918 de 3 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 283 del 23 de marzo del 2008, se constituyeron los consejos sectoriales de política, destinados a coordinar, articular y aprobar la política ministerial e interministerial del área a su cargo, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, para cuyo cometido se confirieron a sus decisiones, el carácter de vinculantes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 109 de 23 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 del 30 de octubre del 2009, se establecieron las funciones de los ministerios de coordinación, entre ellas la de coordinar y concertar las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que integran sus áreas de trabajo;

Que, es imperativo regular la organización y funcionamiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de los ministerios de coordinación y de los consejos sectoriales a fin de consolidar mecanismos efectivos de toma de decisiones, así como de monitoreo y vigilancia para su debida aplicación;

Que, es necesario que las instituciones de la Función Ejecutiva cuenten dentro de su organización y funcionamiento con coordinaciones generales que impulsen, bajo mejores prácticas y en forma estratégica, la gestión institucional para el mejoramiento de la eficiencia en la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147, numeral 6 de la Carta Magna,

**Decreta:**

Expedir las siguientes **DISPOSICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.**

**TÍTULO I**

**DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente:

**"Artículo 15.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-** El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asesorar y asistir al Presidente de la República en materia de gobierno y administración;
- b) Ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado;
- c) Coordinar y realizar las gestiones que el Presidente de la República requiera con los Ministros de Estado y demás funcionarios del sector público;

- d) Coordinar la gestión eficiente y oportuna de la ejecución de los proyectos de interés nacional que sean considerados prioritarios por el Presidente de la República;
- e) Diseñar, promover e impulsar proyectos de mejora de la gestión institucional de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y dependencias de la Función Ejecutiva;
- f) Fomentar una cultura de calidad en las Instituciones de la Administración Pública, tanto en productos como en servicios públicos;
- g) Promover e impulsar proyectos de innovación que procuren la mejora de la gestión pública en las instituciones del Estado;
- h) Generar metodologías para mejora de la gestión pública en general, tales como proyectos, procesos, trámites y servicios al ciudadano;
- i) Impulsar proyectos de estandarización en procesos, calidad y tecnologías de la información y comunicación.
- j) Controlar la ejecución de propuestas, proyectos de mejora y modernización de la gestión pública;
- k) Actuar como vocero oficial del Gobierno Nacional;
- l) Diseñar, promover e impulsar proyectos, planes y programas destinados a la mejora de la gestión pública a través de herramientas, sistemas y tecnologías de la información y comunicación;
- m) Coordinar el manejo de los bienes inmuebles de las diversas instituciones del Estado de la administración pública central e institucional;
- n) Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia;
- o) Dar seguimiento y control a la ejecución de los programas, proyectos y procesos del Gobierno Central;
- p) Establecer las políticas para la difusión de las obras, acciones y proyectos del Gobierno Nacional y de la imagen gubernamental;
- q) Certificar los Decretos Ejecutivos del Presidente de la República;
- r) Certificar los documentos de actuaciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y de la Presidencia de la República;
- s) Delegar en el Subsecretario Nacional de la Administración Pública u otros servidores de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, cualquiera de sus atribuciones, mediante el correspondiente Acuerdo;
- t) Presidir el Consejo Nacional de la Administración Pública;
- u) Ejercer las demás atribuciones que determine la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; y,
- v) Las demás que le asigne el Presidente de la República o que estén determinadas en la ley u otras normas.”.

**Artículo 2.-** Dependerán de la Secretaría Nacional de la Administración Pública las entidades creadas por la propia Secretaría para el ejercicio de sus competencias, así como los organismos públicos dependientes y adscritos a la Presidencia de la República.

**Artículo 3.-** Se dispone que todos los ministerios sectoriales, con sus instituciones adscritas y dependientes, las secretarías nacionales con sus instituciones adscritas y dependientes, la Banca Pública y las empresas públicas creadas mediante decreto ejecutivo, cuenten en su estructura orgánica con una Coordinación General de Gestión Estratégica, la misma que estará conformada por las siguientes unidades:

- 3.1. Unidad de Administración de Procesos con el objeto de aplicar mejores prácticas de administración de procesos, así como también administrar el catálogo de procesos y trámites ciudadanos en la institución.
- 3.2. Unidad de Tecnologías de la Información con el objeto de ejecutar proyectos de tecnologías de la información y comunicación estratégicos para la aplicación de políticas públicas y mejora de la gestión institucional, así como el soporte tecnológico institucional.
- 3.3. Unidad de Gestión de Cambio de Cultura Organizacional con el objeto de visualizar, administrar e implementar mejores prácticas de procesos de transformación y desarrollo institucional orientados a la mejora continua de la cultura organizacional, que conlleve a una madurez institucional.

**Artículo 4.-** Las coordinaciones generales de gestión estratégica son competentes para ejecutar, los proyectos, procesos, planes de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, tecnologías de la información y comunicación, cultura organizacional, desarrollo institucional e innovación del Estado en las entidades de acuerdo a las políticas y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 5.-** El Coordinador General de Gestión Estratégica de cada una de las entidades deberá realizar sus funciones en estricta coordinación con la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

## TÍTULO II

### CONSEJO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Artículo 6.-** Créase el Consejo Nacional de la Administración Pública, como cuerpo colegiado que tiene por finalidad dictar, controlar y valorar las políticas y regulaciones sobre un ámbito de política pública determinado.

**Artículo 7.-** Son funciones del Consejo Nacional de la Administración Pública:

- a) Dar seguimiento y controlar el cumplimiento de las macro políticas del Estado que sean definidas por el Presidente de la República;
- b) Validar la correcta ejecución del presupuesto de los consejos sectoriales;
- c) Plantear y hacer seguimiento de las políticas nacionales del Gobierno;
- d) Tratar y evacuar temas coyunturales de la gestión del Gobierno;
- e) Establecer los lineamientos para la gestión de los ministerios, entidades y organismos de la Función Ejecutiva;
- f) Conocer y concertar temas transversales entre los ministerios coordinadores y sectoriales;
- g) Conocer, analizar y deliberar sobre los informes de gestión de los ministerios coordinadores; y,
- h) Las demás que determine el Presidente de la República.

**Artículo 8.-** El Consejo Nacional de la Administración Pública estará integrado por:

- a) El Secretario Nacional de la Administración Pública, quien lo presidirá;
- b) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;
- c) Los ministros coordinadores;
- d) El Secretario Nacional Jurídico; y,
- e) El Secretario Nacional de Comunicación.

El Subsecretario Nacional de la Administración Pública actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, debiendo levantar las actas de las sesiones, las cuales contendrán por lo menos los puntos tratados en la sesión y los compromisos asumidos.

### TÍTULO III

#### DE LOS MINISTERIOS DE COORDINACIÓN

**Artículo 9.-** Sustitúyase el artículo 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente:

**“Artículo 17-3.- De los Ministerios de Coordinación.-** Los Ministerios de Coordinación tiene la finalidad de concertar y coordinar la formulación y ejecución las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que integran sus áreas de trabajo. Así como, realizar el seguimiento, evaluación y control del cumplimiento de las decisiones de los Consejos Sectoriales, y monitorear la gestión institucional de las entidades que integran el área de trabajo y de los proyectos y procesos de las mismas. Tendrán independencia administrativa y financiera.

Son funciones de los Ministerios de Coordinación:

- a) Liderar el proceso de construcción participativa de su Agenda Sectorial correspondiente;
- b) Articular y coordinar la formulación y ejecución de la política intersectorial;
- c) Coordinar las políticas y acciones que adopten las diferentes entidades integrantes de su área de trabajo;
- d) Proponer políticas sectoriales e intersectoriales;
- e) Monitorear, apoyar y facilitar la gestión de los ministerios sectoriales para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, Agendas Sectoriales y los programas y agendas de gobierno;
- f) Operar como enlace entre las necesidades ministeriales y las decisiones presidenciales;
- g) Evaluar la gestión y la ejecución de las agendas y políticas sectoriales de las entidades que coordinan directamente;
- h) Realizar el seguimiento, evaluación y control del cumplimiento de las decisiones emanadas del Consejo Sectorial de Política;
- i) Dar seguimiento y controlar la ejecución de los procesos y proyectos de las entidades que coordinan.
- j) Impulsar y monitorear la gestión institucional de las entidades en su área de trabajo.
- k) Ejecutar, excepcionalmente, programas y proyectos específicos, que por naturaleza deban responder a políticas interministeriales, pero con la idea de desarrollar capacidades institucionales y transferirlos, previa evaluación, en un plazo máximo de un año y medio y de ser necesario, una ampliación única de seis meses adicionales;
- l) Coordinar los temas de gestión asignados por el Presidente de la República;
- m) Definir junto con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, las evaluaciones de impacto de los programas de su área;
- n) Asesorar al Presidente de la República en la materia de su competencia;
- o) Emitir informe favorable sobre las pro formas presupuestarias de sus entidades coordinadas, previo a la remisión al Ministerio de Finanzas, y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de conformidad con las normas correspondientes; y,
- p) Las demás que le señalen la Constitución y las leyes.

Para su funcionamiento no requieren de entidades desconcentradas o adscritas, sin embargo podrán contar con responsables territoriales para la gestión de sus proyectos. Su dirección estará a cargo de un Ministro Coordinador.

A los ministros coordinadores les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado.”.

## TÍTULO IV

## DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

**Artículo 10.-** Los consejos sectoriales son instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 11.-** Forman parte del Consejo, el Ministerio Coordinador que lo preside, así como sus miembros plenos, asociados e invitados. Cada Consejo contará con una Secretaría Técnica.

**Artículo 12.-** Son miembros plenos del Consejo Sectorial las instituciones de la Función Ejecutiva que se rigen a la coordinación del Consejo, al seguimiento del Ministerio Coordinador respectivo, y al monitoreo de su gestión institucional.

Las instituciones de la Función Ejecutiva solamente podrán ser parte de un Consejo Sectorial en calidad de miembros plenos.

En el caso de aquellos ministerios sectoriales que cuenten con más de un Viceministerio, uno de sus viceministerios podrá participar como miembro pleno en consejos sectoriales diferentes al del Ministerio, de acuerdo con sus competencias facultades y atribuciones.

**Artículo 13.-** Son miembros asociados del Consejo Sectorial respectivo, las instituciones de la Función Ejecutiva que se rigen a la coordinación del Consejo y al seguimiento del Ministerio Coordinador en los temas relacionados con el sector. Tales miembros participan permanente y obligatoriamente en la concertación de las políticas y acciones necesarias para el óptimo funcionamiento del ámbito a cargo del Consejo Sectorial.

Las instituciones de la Función Ejecutiva podrán participar en varios consejos sectoriales en calidad de miembros asociados.

Las empresas públicas, formarán parte de los miembros asociados de los consejos sectoriales.

**Artículo 14.-** A fin de coordinar las acciones de su sector, el Ministerio Coordinador, podrá convocar a representantes de otras instituciones ajenas al Consejo Sectorial respectivo, o relacionadas con el sector que no sean parte de la Función Ejecutiva, a fin de que informen y participen sobre temas específicos a tratarse o en asuntos referentes al ámbito de su gestión. Se podrá invitar a instituciones de manera permanente o de manera ocasional.

Los consejos nacionales para la igualdad podrán participar como invitados a todos los consejos sectoriales cuando la temática así lo amerite.

**Artículo 15.-** A la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo le corresponde integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y propiciar la coherencia de las políticas públicas nacionales en su formulación, monitoreo y evaluación, a más de las funciones establecidas en la Constitución y la ley.

La Secretaría Nacional de Administración Pública, realizará el control, seguimiento y evaluación de la gestión de los planes, programas, proyectos y procesos que se encuentran en ejecución. Además, el control, seguimiento y evaluación de la calidad de la gestión de los mismos, como también, el impulso de los procesos de transparencia y mejora de la gestión institucional, procesos e innovación del Estado.

**Artículo 16.-** En el caso de que una institución conforme varios consejos sectoriales, corresponderá a su titular, asistir a las sesiones de aquellos en los cuales, conste como miembro pleno. El titular de la entidad podrá delegar al funcionario de jerarquía inmediatamente inferior, la asistencia a dichas sesiones, únicamente en el caso de ausencia temporal.

En los casos de instituciones que participen en los consejos sectoriales como miembros asociados o invitados, su titular podrá delegar al funcionario de jerarquía inmediatamente inferior, que lo represente en las sesiones del cuerpo colegiado.

**Artículo 17.-** Cuando una institución adscrita forme parte de un Consejo Sectorial deberá actuar de manera coordinada con el titular de la entidad a la que se vincula, a quien le informará periódicamente sobre las resoluciones y acuerdos emitidos dentro del Consejo.

**Artículo 18.-** La Presidencia del Consejo Sectorial estará a cargo de manera permanente del Ministro(a) Coordinador(a) del área correspondiente a su ámbito.

**Artículo 19.-** La Secretaría del Consejo Sectorial será ejercida por el Secretario o Secretaria Técnico(a) del Ministerio de Coordinación del área correspondiente a su ámbito. En caso de ausencia, el Ministerio Coordinador podrá nombrar un Secretario(a) ad hoc.

**Artículo 20.-** El Consejo Sectorial de Desarrollo Social, presidido por el Ministerio Coordinador del Desarrollo Social, se integrará de la siguiente manera:

Miembros plenos:

- a) Ministerio de Salud;
- b) Secretaría Nacional del Migrante;
- c) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- d) Programa Nacional de Microfinanzas;
- e) Ministerio de Educación; y,
- f) Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Miembros asociados:

- a) Vicepresidencia de la República;
- b) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- c) Ministerio de Relaciones Laborales;
- d) Ministerio del Deporte;

- e) Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional;
- f) Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional;
- g) Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas;
- h) Secretaría Técnica de Plan Ecuador;
- i) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
- j) Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva para la gestión del sector social.

Miembros invitados:

- a) Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- b) Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; y,
- c) Instituto de Seguridad Social de la Policía.

**Artículo 21.-** El Consejo Sectorial de Sectores Estratégicos, presidido por el Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos, se integrará de la siguiente forma:

Miembros plenos:

- a) Ministerio de Electricidad y Energías Renovables;
- b) Ministerio de Recursos Naturales no Renovables;
- c) Ministerio de Telecomunicaciones; y,
- d) Secretaría Nacional del Agua.

Miembros asociados:

- a) Ministerio del Ambiente;
- b) Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- c) Registro Civil; y,
- d) Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva para la gestión de los sectores estratégicos.

**Artículo 22.-** El Consejo Sectorial de Patrimonio, presidido por el Ministerio de Coordinación de Patrimonio, se integrará de la siguiente forma:

Miembros plenos:

- a) Ministerio del Ambiente;
- b) Ministerio del Deporte;
- c) Ministerio de Cultura;
- d) Corporación Ciudad Alfaro;
- e) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; y,
- f) Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Miembros asociados:

- a) Ministerio de Turismo;
- b) Ministerio de Salud;
- c) Ministerio de Educación;
- d) Secretaría Nacional del Agua;
- e) Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales Participación Ciudadana;
- f) Instituto para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica del Ecuador;
- g) Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual; y,
- h) Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva para la gestión del patrimonio.

**Artículo 23.-** El Consejo Sectorial de Política Económica, presidido por el Ministerio Coordinador de la Política Económica, será conformado por:

Miembros plenos:

- a) Ministerio de Finanzas;
- b) Banco Central del Ecuador;
- c) Banco Ecuatoriano de la Vivienda;
- d) Banco Nacional de Fomento;
- e) Banco del Pacífico;
- f) Banco del Estado;
- g) Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- h) Corporación Financiera Nacional;
- i) Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas;
- j) Corporación Aduanera Ecuatoriana;
- k) Servicio de Rentas Internas; y,
- l) Corporación de Seguro de Depósitos.

Miembros asociados:

- a) Instituto de Economía Popular y Solidaria;
- b) Programa Nacional de Microfinanzas; y,
- c) Viceministerio de Comercio Exterior.

Miembros invitados permanentes:

- a) Unidad de Inteligencia Financiera;
- b) Superintendencia de Bancos y Seguros; y,
- c) Superintendencia de Compañías.

**Artículo 24.-** El Consejo Sectorial de la Producción, Empleo Competitividad, presidido por el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, se integrará de la siguiente manera:

Miembros plenos:

- a) Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- b) Ministerio de Turismo;
- c) Ministerio de Industrias y Productividad;
- d) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- e) Ministerio de Relaciones Laborales;
- f) Viceministerio de Comercio Exterior;
- g) Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional;
- h) Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual;
- i) Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional;
- j) Instituto Nacional de Contratación Pública; y,
- k) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Miembros asociados:

- a) Banco de Fomento;
- b) Corporación Financiera Nacional;
- c) Corporación Aduanera Ecuatoriana;
- d) Servicio de Rentas Internas; y,
- e) Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva en el ámbito productivo.

**Artículo 25.-** El Consejo Sectorial de Seguridad, presidido por el Ministerio Coordinador de Seguridad, se integrará por:

Miembros plenos:

- a) Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- b) Ministerio de Defensa Nacional;
- c) Ministerio del Interior;
- d) Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
- e) Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- f) Secretaría Nacional de Inteligencia;
- g) Secretaría Técnica de Plan Ecuador; y,
- h) Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Miembros asociados:

- a) Secretaría Nacional de Transparencia.

**Artículo 26.-** El Consejo Sectorial de la Política, presidido por el Ministerio Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, se integrará por:

Miembros plenos:

- a) Secretaría Nacional de Comunicación;
- b) Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;
- c) Secretaría Nacional de Transparencia de la Gestión;
- d) Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior; y,
- e) Instituto para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica Ecuatoriana.

Miembros asociados:

- a) Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Artículo 27.-** El Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento, presidido por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, se integrará por:

Miembros plenos:

- a) Ministerio de Educación;
- b) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- c) Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual;
- d) Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas;
- e) Viceministerio de Servicio Público; y,
- f) Todos los institutos de investigación de la Función Ejecutiva.

Miembros asociados:

- a) Ministerio de Industrias y Productividad; y,
- b) Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Miembro invitado permanente:

- a) Instituto de Altos Estudios Nacionales.

**Artículo 28.-** Con la finalidad de asegurar una adecuada coordinación y articulación entre los consejos sectoriales en temas determinados corresponde:

- a) Al Ministerio Coordinador de la Política participar obligatoriamente en el Consejo Sectorial de Seguridad y recíprocamente, al Ministerio Coordinador de Seguridad en el Consejo Sectorial de Política;

- b) Al Ministerio de Coordinación de Patrimonio participar obligatoriamente en el Consejo Sectorial de Sectores Estratégicos y recíprocamente, al Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos en el Consejo Sectorial de Patrimonio; y,
- c) Al Ministerio Coordinador de Política Económica participar obligatoriamente en el Consejo Sectorial de Producción, Empleo y Competitividad, y recíprocamente, al Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad en el Consejo Sectorial de Política Económica.

**Artículo 29.-** Los consejos sectoriales tienen las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar al Presidente de la República en la materia de su competencia;
- b) Concertar los lineamientos de la política ministerial e intersectorial del área de su competencia, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y de la Reforma del Estado;
- c) Aprobar las políticas sectoriales e intersectoriales del área a su cargo;
- d) Coordinar la elaboración y seguimiento de las políticas sectoriales de sus miembros, a fin de que se armonicen con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales correspondientes;
- e) Articular las acciones gubernamentales de sus miembros;
- f) Aprobar la Agenda Sectorial del área a su cargo, previo a su envío e inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo por parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
- g) Controlar y evaluar los planes, programas, proyectos que correspondan con las competencias de sus miembros;
- h) Realizar el seguimiento a la gestión de los planes, programas y proyectos de sus miembros plenos y sus avances;
- i) Conocer los informes de avance sobre la planificación y gestión institucional de sus miembros plenos;
- j) Conocer los proyectos de normativa diseñados por sus miembros;
- k) Organizar las comisiones de trabajo que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- l) Conocer y aprobar los informes que presente su Presidente y las comisiones;
- m) Regular el funcionamiento interno del Consejo y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- n) Analizar los problemas del sector y trabajar en soluciones de corto, mediano y largo plazo, articulándolas a la Agenda Sectorial de su sector;
- o) Establecer criterios de selección de proyectos estratégicos y emblemáticos de las entidades del sector y dar seguimiento a los mismos; y,
- p) Las demás establecidas en la Constitución y la ley.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Secretario Nacional de la Administración Pública emitirá la normativa que regule la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de la Administración Pública.

**SEGUNDA.-** Agréguese en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva un literal que diga:

- ac) “Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.”.

**TERCERA.-** Sustitúyase el artículo 13 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente:

**“Art. 13.- SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-** La Secretaría Nacional de la Administración Pública es una dependencia de la Presidencia de la República destinada a facilitar la adopción de las decisiones del Presidente de la República y a coordinar por instrucciones directas del Jefe de Estado las actividades de la Función Ejecutiva.

*La Secretaría Nacional de la Administración Pública establecerá las políticas, metodologías de gestión e innovación institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia y eficacia de la administración pública central, institucional y dependiente; imagen gubernamental; y calidad de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines.*

*Así también, realizará el control, seguimiento y evaluación de la gestión de los planes, programas, proyectos y procesos de las entidades y organismos de la Función Ejecutiva que se encuentran en ejecución, así como, el control, seguimiento y evaluación de la calidad en la gestión de los mismos.”.*

**CUARTA.-** Sustitúyase el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente:

**“Art. 14.- DEL SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-** El Presidente de la República estará asesorado y asistido por el Secretario Nacional de la Administración Pública, quien tendrá rango de Ministro de Estado, es la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y Jefe del Consejo Nacional de la Administración Pública. Será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.”.

**QUINTA.-** En el literal d) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva agréguese a continuación de la frase “(...) Solo podrán ser creados por ley (...)”, la frase “*Exceptúese de esta disposición al Consejo Nacional de la Administración Pública;*”.

**SEXTA.-** En el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 355, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 2 de junio del 2010, sustitúyase en el artículo 9 la frase “(...) *Subsecretario de Informática (...)*” por “*Subsecretario de Seguimiento, Control y Calidad*”.

**SÉPTIMA.-** En el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 848, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 16 de enero de 2008, sustitúyase en el artículo 4 la frase “*Subsecretaría de Imagen, Publicidad y Promoción*”, por “*Subsecretaría de Imagen Gubernamental*”.

**OCTAVA.-** En el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1014, publicado en el Registro Oficial No. 322 del 23 de abril del 2008, sustitúyase en el artículo 6 la frase “(...) *Subsecretaría de Informática (...)*” por “*Subsecretaría de Tecnologías de la Información*”.

**NOVENA.-** En el Decreto Ejecutivo No. 918, publicado en el Registro Oficial No. 286 de 3 de marzo del 2008 en el artículo 2 elimínese la frase “(...) *de corto plazo (...)*”; en el artículo 4, sustitúyase la frase “(...) *Gabinete de Gestión Estratégica (...)*” por “*Consejo Nacional de la Administración Pública*”; y deróguese los artículos 5 y 6.

**DÉCIMA.-** Las coordinaciones generales de Gestión Estratégica serán implementadas en cada una de las entidades determinadas en el artículo 3, previa disposición expresa de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y no únicamente con la publicación del presente decreto. La Secretaría Nacional de la Administración Pública determinará los parámetros necesarios que deben cumplir las entidades previa a esta implementación.

**UNDÉCIMA.-** Las direcciones de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que actualmente existen en las estructuras organizacionales institucionales, pasarán a formar parte de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Coordinación General de Gestión Estratégica.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Toda inclusión o modificación a la organización e integración de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de los ministerios de coordinación y de los consejos sectoriales de política deberá ser adoptada vía reforma a las presentes disposiciones.

**SEGUNDA:** Derógase en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva el primer artículo innumerado añadido a continuación del artículo 15 por el Decreto Ejecutivo No. 1332.

**TERCERA:** El Ministerio de Finanzas asignará todos los recursos presupuestarios necesarios para la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de abril del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original en dieciséis fojas útiles.- Lo certifico.- Quito, a 11 de abril del 2010.- f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 007

#### LA MINISTRA DEL AMBIENTE

##### Considerando:

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes primordiales del Estado la erradicación de la pobreza, la promoción del desarrollo sustentable y la protección del cambio climático del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el tercer inciso del artículo 71 de la Constitución de la República determina que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el Ecuador ha ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y está desarrollando acciones tendientes a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a través de la disminución de las tasas nacionales de deforestación;

Que, el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Arreas Naturales y Vida Silvestre señala como funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2008-21 de fecha 2 de julio del 2008, declaró al Proyecto de Socio Bosque como proyecto prioritario;

Que, los altos índices de pobreza en las zonas rurales del Ecuador inducen a la deforestación como estrategia de supervivencia de sus habitantes que en largo plazo, genera más pobreza por la pérdida de los bienes y servicios que proporcionan los bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas;

Que, para desincentivar la deforestación de supervivencia en zonas y poblaciones con altos índices de pobreza, es necesario adoptar medidas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 169 de 14 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 5 de diciembre del 2008 se establece el Proyecto "Socio Bosque" del Gobierno de la República del Ecuador, cuyos objetivos son: lograr la conservación de las áreas de bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas del Ecuador; reducir las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por efecto de la deforestación; y, contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de poblaciones rurales asentadas en dichas áreas;

Que, se requiere reformar el manual operativo expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 115, publicado en el Registro Oficial No. 86 de fecha 12 de noviembre del 2009, para mejorar el funcionamiento del proyecto y cumplir con los objetivos planteados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el primer párrafo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Expedir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial No. 115, publicado en el Registro Oficial No. 86 el 12 de noviembre del 2009, que expide el Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque.**

**Art. 1.-** En el artículo 2, numeral 1, modificar: "El Viceministro designará el Coordinador responsable de la implementación del proyecto" por el siguiente texto: "El Viceministro designará el Gerente responsable de la implementación del proyecto; dicho Gerente tendrá a su cargo la suscripción de los convenios y adendums de conservación con los socios".

**Art. 2.-** Incluir en el artículo 2 a continuación del numeral 1.-, lo siguiente:

**1.1 Responsabilidades del Gerente del Proyecto Socio Bosque:**

- a) Liderar y facilitar la ejecución del Proyecto Socio Bosque;
- b) Suscribir los convenios de ejecución y de renovación del Proyecto Socio Bosque;
- c) Elaborar un plan operativo periódico para asegurar la articulación de las actividades de trabajo y presupuesto;
- d) Coordinar los aspectos administrativos y financieros del proyecto;
- e) Coordinar la contratación del personal;
- f) Coordinar los aspectos logísticos (salidas de campo) previstos en el proyecto;
- g) Desarrollar e implementar un plan de seguimiento y evaluación del proyecto;
- h) Realizar reuniones de coordinación continuas para mantener los nexos de comunicación con el personal y equipo científico del proyecto;

- i) Realizar reuniones trimestrales para monitorear y evaluar la ejecución del proyecto con el propósito de verificar los avances y facilitar la planificación y la adopción de ajustes técnicos en los casos que sean necesarios. Este proceso implica analizar el cumplimiento de las actividades, indicadores de desempeño, resultados esperados y objetivos del proyecto, así como, identificar problemas, plantear soluciones aplicables;
- j) Supervisar todas las actividades financieras-administrativas relacionadas con las transferencias y uso de recursos;
- k) Monitorear el gasto y los desembolsos del proyecto para asegurar que los procesos de trabajo estén de acuerdo con el presupuesto aprobado, garantizando que se cumpla en tiempo y forma con los compromisos adquiridos; y,
- l) Informar a la Viceministra trimestralmente sobre los avances relacionados al proyecto o cuando así se lo requiera la autoridad.

**Art. 3.-** Incluir, a continuación del numeral 5.2 del artículo 5 que se refiere a "Requisitos para la firma del convenio", lo siguiente: "El convenio de conservación deberá ser suscrito por el interesado y el Gerente del Proyecto Socio Bosque".

De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Viceministra del Ambiente y al Gerente del Proyecto Socio Bosque, en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Natural. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 28 de enero del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 029

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador declara que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley los siguientes: numeral 6.- Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; numeral 13.- Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta ley;

Que, según lo determinado por el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: a) Parques nacionales; b) Reserva ecológica; c) Refugio de vida silvestre; d) Reservas biológicas; e) Áreas nacionales de recreación; f) Reserva de producción de fauna; y, g) Área de caza y pesca;

Que, según lo determinado por el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, es de competencia del Ministerio del Ambiente la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, del cual la Reserva Geobotánica Pululahua forma parte;

Que, el artículo 71 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia;

Que, el artículo 171 del Libro Tercero del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este, en sujeción a los planes de manejo aprobados por este, para cada una de ellas y que estos planes de manejo orientarán su manejo y regirán los programas y proyectos a desarrollarse y solo podrán revisarse cuando razones de orden técnico lo justifiquen;

Que, según lo determinado por el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, el área protegida fue creada inicialmente como Parque Nacional del Estado, mediante Decreto Supremo No. 194 del 28 de enero de 1966, y publicado en el Registro Oficial No. 715 de fecha 21 de marzo de 1966 al cerro denominado Pondoña, siendo el primero en el territorio continental del Ecuador;

Que, mediante Decreto Supremo No. 2259 de febrero 17 de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 536 de fecha 1 de marzo de 1978, se reforma el Decreto Supremo No. 194 de enero 28 de 1966, en el que cambia la denominación de Parque Nacional del Estado por la de "Reserva Geobotánica Pululahua";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 127 de fecha 17 abril de 1985, publicado en el Registro Oficial No. 181 de fecha 8 de mayo de 1985, el Ministerio de Agricultura y Ganadería en ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso segundo del artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, acuerda fijar los límites definitivos de la "Reserva Geobotánica Pululahua";

Que, con fecha 15 de junio del 2010, mediante memorando No. MAE-DNB-2010-0689, la Dirección Nacional de Biodiversidad, remitió el informe técnico aprobando el Plan de Manejo de la Reserva Geobotánica Pululahua y solicitó realizar el trámite legal correspondiente para la aprobación del mencionado plan;

Que, con fecha 31 de agosto del 2010, mediante memorando No. MAE-DNB-2010-1001, la Dirección Nacional de Biodiversidad, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el plan de manejo final;

Que, con fecha 1 de diciembre del 2010, mediante memorando No. MAE-DPP-2010-0860, la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, remitió el plan de manejo debidamente sumillado por los responsables, para de esta forma concluir con el proceso legal correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Plan de Manejo de la Reserva Geobotánica Pululahua, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera y garantiza la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.

**Art. 2.-** De la ejecución del Plan de Manejo de la Reserva Geobotánica Pululahua, encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad en coordinación con la Dirección Provincial de Pichincha, así como también tómesese en cuenta la participación de otros actores que se definen en el Plan de Manejo de la Reserva Geobotánica Pululahua.

**Art. 3.-** Será parte integrante del presente acuerdo ministerial el texto íntegro del Plan de Manejo de la Reserva Geobotánica Pululahua.

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 25 de febrero del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

N° 1-2011

**Jorge David Glas Espinel**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN**  
**DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el 13 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo N° 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial N° 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades, nombrar y remover a su personal de conformidad a las disposiciones en la ley de la materia;

Que, el 5 de abril del 2010 mediante Decreto Ejecutivo N° 311, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al ingeniero Jorge David Glas Espinel;

Que, siendo la misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas y acciones de las instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución coordinada, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y se fomente la eficiencia en las instituciones, es importante la suscripción de un acuerdo con ENAP para estudios de implementación de

comercialización de gas natural en el Ecuador. La cual tendrá lugar en la ciudad de Santiago de Chile - Chile del 10 al 14 de enero del 2011;

Que, los ingenieros Pedro Merizalde y Carlos Barredo, asesoran al Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos en el programa de sustitución de diesel por gas natural en lo referente a generación eléctrica; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 849, publicado en el R. O. 254 de 17 de enero del 2008,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar a los ingenieros Pedro Merizalde Pavón y Carlos Eduardo Barredo Heinert, Asesores del Despacho Ministerial, en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, a fin de que visiten las instalaciones de ENAP de Chile, en la ciudad de Santiago de Chile del 10 al 14 de enero del 2011, para verificar los estudios y posible de implementación del proceso comercialización de gas natural en el Ecuador.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de enero del 2011.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

**SECTORES ESTRATÉGICOS, MINISTERIO COORDINADOR.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 17 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Director Administrativo Financiero.

---

N° 02-2011

**Jorge Glas Espinel**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN**  
**DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió designar Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al ingeniero Jorge David Glas Espinel;

Que, por disposición del señor Presidente de la República, es necesario que esta Cartera de Estado, en ejercicio de sus competencias de coordinación y articulación de esfuerzos

de los diferentes ministerios y entidades relacionadas, acompañe a las gestiones internacionales que varias entidades públicas han emprendido con el objeto de obtener financiamiento para el desarrollo de varios proyectos estratégicos para el desarrollo nacional;

Que dentro de este contexto, el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos ha coadyuvado con los procesos tendientes a la consecución de créditos para el financiamiento de obras de infraestructura, específicamente para el proyecto de generación eléctrica Sopladora ejecutados por CELEC;

Que adicionalmente, el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos está coadyuvando en el mismo sentido para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Delsitanisagua;

Que dentro de este marco, en coordinación con el Ministerio de Finanzas y con CELEC EP, se han programado reuniones de trabajo para avanzar en la definición de las condiciones y términos de los créditos para el financiamiento de esas obras, razón por la que es necesario que este Ministerio Coordinador continúe aportando con su contingente profesional para este efecto, para lo cual se delega al Dr. Sergio Ruiz Giraldo, Asesor del Despacho Ministerial;

Que las sesiones de trabajo están programadas a desarrollarse en Pekín, República Popular China, inicialmente entre los días comprendidos entre 24 y el 28 de enero del 2011;

Que por la disponibilidad de vuelos, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada es necesario que el delegado de este Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos se desplace el 22 de enero del 2011 y retorne el 29 de los mismos mes y año; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar al doctor Sergio Ruiz Giraldo, Asesor del Despacho Ministerial, en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior, a la República Popular China, entre el 22 y el 29 de enero del 2011, incluido.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de enero del 2011.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

**SECTORES ESTRATÉGICOS, MINISTERIO COORDINADOR.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 17 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Director Administrativo Financiero.

No. 152-11

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 280-2009 de 27 de julio del 2009, se aprobó los estatutos y se concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN ARTESANAL DE PICHINCHA ASO-CEFA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, con trámite No. 145608-1, ingresado a esta Cartera de Estado el 22 de septiembre del 2009, el señor Ricardo Fabián Contreras Rivera solicita el registro de la Directiva de la mencionada asociación para el periodo 2009-2013; trámite que no llegó a concluirse, porque no se adjuntó el nombramiento del Primer Vocal Principal, que debía ser el representante legal del C.F.A. Pacífico, según el estatuto;

Que, por otra parte, mediante trámite No. 173843-1, ingresado al Ministerio de Educación, el 1 de marzo del 2010, suscrito por el señor Carlos Endara, se solicitó el registro de la Directiva de la asociación, electa en sesión permanente de 24 de noviembre del 2009; la misma que no pudo ser registrada ya que no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, según consta en el oficio No. 1397-DNAJ-2010 de 16 de marzo del 2010;

Que, mediante oficio de 14 de marzo del 2010, ingresado a esta Cartera de Estado el 19 de abril de ese mismo año, y signado con trámite No. 182803-1, el señor Ricardo Contreras, solicita que no se proceda con el registro de la Directiva encabezada por el señor Carlos Endara, por ser ilegal;

Que, el 10 de mayo del 2010, mediante oficio No. 2220-DAJ-2010, se comunica a la ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN ARTESANAL DE PICHINCHA ASO-CEFA, que dada la existencia de dos trámites de registro de Directiva y la falta de documentos, se debía cumplir con los requerimientos solicitados por esta Cartera de Estado y designar a una sola Directiva;

Que, con oficios Nos. 2923-CGAJ-2010 y 2925-CGAJ-2010 de 2 de agosto del 2010, se comunica a los miembros de la Asociación que deben resolver el conflicto interno existente conforme a la Disposición General Primera del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, que establece: *“Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere este Reglamento y de éstas entre sí, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en el caso de persistir, se someterán a la*

*Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997, o a la justicia ordinaria.”;*

Que, mediante oficio No. 3423-CGAJ-2010 de 17 de septiembre de 2010, se solicita a los miembros de la Asociación que den cumplimiento al artículo 3, del Acuerdo Ministerial No. 280-2009 de 27 de julio del 2009 mediante el cual se aprobó los estatutos y se concedió personalidad jurídica a dicha Asociación y que dispone: *“Disponer que la ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN ARTESANAL DE PICHINCHA ASO-CEFA, ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personalidad jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo”*. Adicionalmente, se comunicó que tenían un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación para que la Asociación designe y registre en esta Cartera de Estado la Directiva y que en caso de incumplimiento constituiría una causal de disolución, de conformidad con el literal b) del artículo 13 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, con oficios Nos. 405-CGAJ-2011 y 406-CGAJ-2011, de 9 de febrero del 2011, se solicita se busque un mecanismo de solución a la controversia suscitada dentro de la organización, y se presente una sola Directiva para que sea registrada dentro de esta Cartera de Estado;

Que, del estudio, análisis y revisión de la documentación presentada en esta Cartera de Estado, se concluye que la ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN ARTESANAL DE PICHINCHA ASO-CEFA, hasta la presente fecha no ha registrado la designación de la Directiva en esta Cartera de Estado, por lo que está incumpliendo con el artículo 3 del estatuto de la organización y con los artículos 570 y 572 del Código Civil y 8 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, y el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 280-2009 de 27 de julio de 2009, y de modo reiterado las disposiciones emanadas por el Ministerio de Educación;

Que, el artículo 3, último párrafo del instructivo para estandarizar los trámites y procedimientos para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, señala: *“Si de acuerdo con los resultados del control, los ministerios comprobaren que una organización de la sociedad civil no tiene sus documentos constitutivos, directiva o nómina de socios en regla o está incumpliendo su objeto y fines, procederá a notificarla con los resultados del control concediéndole un plazo no superior a los quince días para su remediación. El plazo podrá ampliarse a pedido de la organización por un período adicional de quince días...Vencido el plazo concedido y de persistir los incumplimientos, se considerará que la organización está incurra en causal de disolución”*;

Que, conforme consta en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Asociación no ha presentado pedido alguno de prórroga al plazo concedido mediante oficio No. 3423-CGAJ-2010 de 17 de septiembre del 2010;

Que, la Asociación, al no tener órgano que lo represente, no puede cumplir los objetivos y fines para los cuales fue creada, siendo causal de disolución, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 577 del Código Civil que prescribe: *“Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución”*;

Que, de conformidad con el artículo 13 literal b) del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, es causal de disolución: *“b) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación”*. Por lo que, la ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN ARTESANAL DE PICHINCHA ASO-CEFA, se encuentra también inmersa en causal de disolución, al no cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Educación en oficios Nos. 2220-DAJ-2010 de 10 de mayo del 2010, 2923-CGAJ-2010 y 2925-CGAJ-2010 de 2 de agosto del 2010, 3423-CGAJ-2010 de 17 de septiembre del 2010, y; 405-CGAJ-2011 y 406-CGAJ-2011 de 9 de febrero de 2011;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su disolución constante en el memorando No. 706-CGAJ-2011 de 29 de marzo del 2011; y,

En, uso de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y artículo 14 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disolver de oficio la ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN ARTESANAL DE PICHINCHA ASO-CEFA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, constituida mediante Acuerdo Ministerial No. 280-2009 de 27 de julio del 2009, de conformidad con el artículo 13, literal b) del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, en concordancia con el artículo 3, último párrafo del instructivo para estandarizar los trámites y procedimientos para la aplicación del reglamento antes citado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 280-2009 de 27 de julio del 2009, mediante el cual se aprobó el estatuto y se concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN ARTESANAL DE PICHINCHA ASO-CEFA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer el registro de la disolución de la ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN ARTESANAL DE PICHINCHA ASO-CEFA, en los registros de personas jurídicas de esta Cartera de Estado y en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que se proceda a la liquidación de conformidad con el artículo 39 del estatuto de la organización.

Comuníquese y publíquese de conformidad con la ley.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de abril del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.- 11 de abril del 2011.

---

**No. 1902**

**Alfredo Vera**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 de 17 de diciembre del 2010, uno de los objetivos de este Ministerio, es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. VSI-035-2011 de 31 de enero del 2011 consta el autorizado del señor Ministro para que el Dr. Esteban Rubio y el Capitán Jaime Salgado, asistan a las reuniones de confirmación de los Acuerdos de Cooperación con los Carabineros de Chile a la Policía Nacional, a realizarse del 2 al 6 de febrero del 2011;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante informe No. 015 del 1 de febrero del 2011, emite dictamen favorable para conceder licencia con remuneración, mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor del Dr. Esteban Rubio Iza, Viceministro de Seguridad Interna y Capitán de Policía Jaime Salgado

Chiliquinga, Edecán del Viceministro de Seguridad, quienes viajarán en cumplimiento de comisión oficial para asistir a las reuniones de confirmación de los Acuerdos de Cooperación de los Carabineros de Chile a la Policía Nacional, a realizarse en Santiago de Chile del 2 al 6 de febrero del 2011;

Que, en el sistema informático de la Presidencia de la República, consta registrada la autorización de las solicitudes de viaje Nos. 8769 y 8770 con fecha de salida el 2 de febrero del 2011 del Dr. Esteban Rubio, Viceministro de Seguridad Interna y Capitán de Policía Jaime Salgado, Edecán del Viceministro, a la ciudad de Santiago de Chile;

Que, la Dirección de Gestión Financiera, emitió las certificaciones presupuestarias Nos. 310 y 311 de existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 01 00 000 002 530304 0000 001 0000 0000, descripción viáticos y subsistencias en el exterior, por el valor de USD 1.316,70 y 1.017,45 respectivamente, para el pago de viáticos al exterior a favor del Dr. Esteban Rubio, Viceministro de Seguridad Interna y Capitán de Policía Jaime Salgado, Edecán del Viceministro, a la ciudad de Santiago de Chile, del 2 al 6 de febrero del 2011; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración de viaje al exterior a favor del Dr. Esteban Rubio, Viceministro de Seguridad Interna y Capitán de Policía Jaime Salgado, Edecán del Viceministro de Seguridad, quienes participaron en las reuniones de confirmación de los Acuerdos de Cooperación con los Carabineros de Chile a la Policía Nacional, efectuadas en la ciudad de Santiago de Chile, del 2 al 6 de febrero del 2011.

**Art. 2.-** El Dr. Esteban Rubio, Viceministro de Seguridad Interna y Capitán de Policía Jaime Salgado, Edecán del Viceministro de Seguridad, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demande la referida comisión de servicios al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 28 de marzo del 2011.

f.) Alfredo Vera, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 30 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**TERCERA**

**DECLARACIÓN DE COMPROMISOS**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE  
LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA DEFENSORÍA  
DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA**

Por medio del presente convenio, los intervinientes declaran que en su calidad de titulares de las entidades que representan, comprometen su cooperación y mutuo apoyo, a fin de alcanzar los fines y objetivos propuestos.

**INTERVINIENTES**

**CUARTA**

**SEGUIMIENTO DE COMPROMISOS**

Comparecen a la celebración del presente "Convenio de cooperación y coordinación interinstitucional", la Defensoría del Pueblo del Ecuador representada por el doctor Fernando Xavier Gutiérrez Vera, en su calidad de Defensor del Pueblo y La Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela representada por la Lcda. Gabriela del Mar Ramírez, Defensora del Pueblo.

A fin de viabilizar la ejecución de este convenio general de cooperación y coordinación interinstitucional, los titulares de las Defensorías del Pueblo de Ecuador y Venezuela acuerdan suscribir cuanto convenio específico sea necesario y que constituirá addendum al convenio general, en los que se podrán determinar detalladamente las actividades a ser cumplidas, así como los medios que se utilizarán en cada caso.

En las calidades indicadas, los intervinientes acuerdan, en forma libre y voluntaria, suscribir el presente convenio al tenor de las cláusulas que a continuación se enumeran:

Para ese efecto, designarán a una o un representante de las respectivas oficinas Relaciones Internacionales quienes serán los encargados de hacer el seguimiento de la ejecución de estos convenios específicos y de coordinar la realización de las actividades que en ellos consten.

**PRIMERA**

**ANTECEDENTES**

- a. Las Defensorías del Pueblo del Ecuador y Venezuela son Instituciones Nacionales de Derechos Humanos que en sus respectivos ámbitos desarrollan actividades de promoción y protección de los derechos humanos, lo que les ha permitido recoger experiencias y desarrollar experticias que pueden ser compartidas en el ámbito internacional.
- b. Tanto la Defensoría del Pueblo del Ecuador como la Defensoría del Pueblo de Venezuela comparten espacios de trabajo en las diferentes instancias internacionales tanto a nivel regional, continental y mundial, lo que ha permitido estrechar los lazos de amistad entre las dos instituciones y por tanto la predisposición de asumir tareas de asistencia técnica y de protección de los derechos humanos.

**QUINTA**

**VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y, en razón de su naturaleza y fines, tendrá una duración indefinida.

**SEGUNDA**

**OBJETO DEL CONVENIO**

Por medio del presente convenio, la titular y el titular de las Defensorías del Pueblo de Venezuela y Ecuador acuerdan, dentro de sus competencias constitucionales y legales, establecer los compromisos que en adelante se determinan a fin de establecer espacios de cooperación en los ámbitos de:

**SEXTA**

**REFORMAS Y AMPLIACIONES DEL CONVENIO**

Cualquier reforma o ampliación del texto del presente convenio, será adoptada de común acuerdo por las partes suscribientes.

- a) Defensa de los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos en Venezuela como de los ciudadanos y ciudadanas venezolanos en Ecuador;
- b) Preparación de informes temáticos en derechos humanos; y,
- c) Trabajo con la cooperación internacional.

**SÉPTIMA**

**DOCUMENTOS HABILITANTES**

Como documentos habilitantes del presente convenio se incorporan los siguientes:

- a. Copia certificada del nombramiento de la señora Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela; y,
- b. Copia certificada del nombramiento del señor Defensor del Pueblo del Ecuador.

**OCTAVA**

**DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que sea necesaria practicar dentro de la vigencia y para efectos de la ejecución del presente convenio, será dirigida a los siguientes domicilios:

Defensoría del Pueblo de Venezuela  
Avenida Urdaneta  
Centro Financiero Latino,  
Piso 29  
Teléfono: (58 212) 5053001, 5053021  
Caracas-Venezuela

Defensoría del Pueblo del Ecuador  
Dirección: Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra.  
Teléfonos: (593-2) 3391-115, 3301-112.  
Quito- Ecuador

#### NOVENA

##### MECANISMO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Las diferencias que se deriven de la aplicación del presente convenio, serán resueltas de forma amistosa, sin que deba mediar la participación de terceros para tal efecto.

#### DÉCIMA

##### ACEPTACIÓN DEL CONVENIO

La titular de la Defensora del Pueblo de Venezuela y el Defensor del Pueblo del Ecuador aceptan expresamente el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes; y, para constancia de lo estipulado, suscriben este convenio en cuatro ejemplares originales, en la ciudad de Madrid, España a los dos días de noviembre del año dos mil nueve.

f.) Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo, República del Ecuador.

f.) Lcda. Gabriela del Mar Ramírez, Defensora del Pueblo, República de Venezuela.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.**- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 1 de abril del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales (E).

---

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR Y LA COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR, en adelante LA DEFENSORÍA, con domicilio legal en Av. de la Prensa N54-97 y Jorge Piedra, Quito-Ecuador, debidamente representada por el Defensor del Pueblo, Ab. Fernando

Xavier Gutiérrez Vera, y de la otra parte, LA COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, en adelante CAJ, inscrita en los Registros Públicos de Lima con Ficha No. 5487, debidamente representada por su Director General, Diego García-Sayán, identificado con D.N.I No. 07833839, con domicilio en los Sauces No. 285, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA

##### DE LAS PARTES DEL CONVENIO

Las partes en el presente convenio de cooperación son:

- a) LA DEFENSORÍA, es una institución de derecho público con jurisdicción nacional y autonomía administrativa y financiera, establecida por la Constitución Política del Estado Ecuatoriano que tiene la misión de impulsar y defender, en el ámbito de su competencia, la protección y tutela de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. En ese sentido, cumple con las funciones de tutelar, mediar, pronunciarse y consensuar públicamente; patrocinar y promover acciones jurisdiccionales; defender el medio ambiente; precautelar la calidad de los servicios públicos y privados. Aplica los principios de gratuidad, informalidad e inmediatez en sus procedimientos. Sus funciones, estructura y procedimientos de actuación se regulan en la Constitución Política del Estado, aprobada mediante referéndum y publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, la ley publicada en el Registro Oficial No. 7 de fecha jueves 20 de febrero de 1997, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; y,
- b) La CAJ es una asociación privada sin fines de lucro, con status consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, afiliada a la OEA y dedicada a promover la defensa y divulgación de los principios que sustentan el Estado democrático de derecho en los países de la región andina (Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela).

#### CLÁUSULA SEGUNDA

##### OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto establecer el marco de relaciones que permitirán la cooperación interinstitucional entre LA DEFENSORÍA y LA CAJ para contribuir al diseño y ejecución de acciones destinadas a fortalecer la gestión de las políticas nacionales de atención a los grupos de especial protección, con especial énfasis en aquellas referidas a los jóvenes, a los migrantes y a los pueblos indígenas.

#### CLÁUSULA TERCERA

##### OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO

1. Contribuir al fortalecimiento de las políticas nacionales de atención a grupos de especial protección, en especial a los jóvenes, a los migrantes y a los pueblos indígenas.

2. Generar las condiciones para que LA DEFENSORÍA participe en el Programa “Derechos fundamentales y Justicia en la Región Andina”, mediante su integración, a la red de organizaciones e instituciones estatales, responsables de la incidencia política para la protección y vigencia de derechos de grupos de especial protección.

#### CLÁUSULA CUARTA

##### DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

La DEFENSORÍA se compromete a:

1. Proporcionar información estadística y demás documentos de interés sobre derechos humanos que produzca la institución en el desarrollo de sus funciones.
2. Asistir al equipo técnico de la CAJ en las gestiones necesarias para la recolección de información elaborada por otras instituciones estatales.
3. Brindar asistencia técnica para la formulación de programas y proyectos relativos a derechos humanos de los jóvenes, los migrantes y los pueblos indígenas.
4. Contribuir en la evaluación e impulso de las recomendaciones y propuestas de trabajo que haga LA CAJ.
5. Coordinar, en la medida de lo posible, la organización y convocatoria a talleres, reuniones, grupos focales u otros que sean necesarios para el logro de los objetivos señalados en el presente convenio.

La CAJ se compromete a:

1. Brindar apoyo institucional y asesoría técnica a LA DEFENSORÍA para el desarrollo de programas relativos a derechos humanos.
2. Difundir y publicar información que LA DEFENSORÍA genere sobre grupos de especial protección.
3. Facilitar el acceso a LA DEFENSORÍA a la base de datos e información del Programa “Derechos Fundamentales y Justicia en la Región Andina”.
4. Incorporar a LA DEFENSORÍA como parte de la red de organizaciones y entidades estatales asociadas al Programa.
5. Brindar a LA DEFENSORÍA los servicios de información y enlaces con los demás integrantes del programa.
6. Incorporar al equipo técnico de LA DEFENSORÍA dentro de los programas de capacitación y formación emprendidos por LA CAJ.

#### CLÁUSULA QUINTA

##### DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para efectos de la ejecución del presente Convenio LA DEFENSORÍA designa como coordinador institucional al doctor Francisco Xavier Bonilla Soria, Director de Cooperación y Relaciones Internacionales, y LA CAJ designa a Luis Enrique Aguilar Cardoso.

Coordinador del Área de Derechos Humanos, quienes dispondrán las acciones necesarias para su cumplimiento.

#### CLÁUSULA SEXTA

##### DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes, podrá solicitar la resolución del convenio a través de comunicación, telefónica, escrita o electrónica (correo electrónico) con dos meses de antelación.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA

##### DE LA VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional producirá sus efectos a partir de su firma.

#### CLÁUSULA OCTAVA

##### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas, relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, realizarán sus mejores esfuerzos para lograr una solución amistosa.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en original y dos copias del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil diez.

f.) Ab. Fernando Javier Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo del Ecuador.

f.) Dr. Diego García-Sayán, Director General, Comisión Andina de Juristas.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.**- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 1 de abril del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales (E).

ADUANA DEL ECUADOR

REF: Hoja de Trámite No. 11-01-SEGE-03443 -  
Consulta de Clasificación Arancelaria de la  
mercancía "POINTTS".

Oficio No. GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0005

Consultante: Genommalab Ecuador S. A.

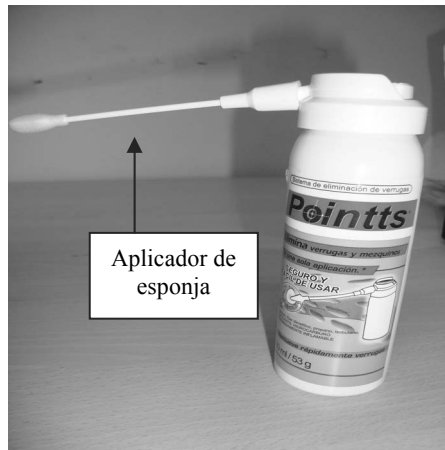
Guayaquil, 6 de abril del 2011

De mi consideración:

Economista  
María Verónica Félix Sánchez  
Gerente General  
Genommalab Ecuador S. A.  
Condominio Francisco Sánchez, Av. Juan Tanca Marengo  
km 0.5 No. 200 y Av. Adace, Segundo Piso, oficina 4  
Ciudad.-

En atención a su oficio s/n, ingresado con hoja de trámite  
11-01-SEGE-03443 el 11 de marzo del año en curso, oficio  
en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141  
del Código Orgánico de la Producción, Comercio e  
Inversiones, invocan la Consulta de Clasificación  
Arancelaria para determinar la correcta clasificación  
arancelaria del producto denominado comercialmente  
"POINTTS", bajo los siguientes términos:

INFORME TÉCNICO No. CGA-DVN-JNC-ARV-186-2010



*Imagen obtenida de la muestra adjunta al Oficio de Consulta*

Mercancía(*)	Marca & fabricante	Especificaciones técnicas
Sistema de eliminación de verrugas plantares y vulgares	Marca: POINTTS Fabricante: Orasure Technologies INC.	Composición: Químicamente está compuesto por una mezcla de éter dimetílico, propano e isobutano.  Uso: Eliminación de verrugas congelando rápidamente el centro de la misma, para que luego de 10 ó 14 días se desprenda la verruga y se forme una nueva capa de piel. Este tratamiento es similar al método de congelación por nitrógeno líquido utilizado en clínicas y hospitales.  Forma de aplicación: Producto de uso externo, que se lo aplica directamente sobre la verruga mediante un aplicador de esponja (que se presenta adjunto al producto) durante unos 30 ó 40 segundos (no más), sintiéndose una sensación de frío y ardor acompañado de un poco de dolor.  Presentación: Caja de cartón que contiene un envase aerosol con el producto, 12 aplicadores de esponja para 12 tratamientos, y el folleto de instrucciones.

En virtud de la naturaleza y uso de la mercancía, se deduce que el producto POINTTS es una preparación con fines terapéuticos, puesto que trata afecciones del tipo dermatológicas como las verrugas vulgares y plantares que se desarrollan debido a una infección viral.

La Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria dispone, por una parte, que los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, y que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo.

Debido a que la mercancía POINTTS es una preparación terapéutica acondicionada para la venta al por menor, el texto de la partida 30.04 que dice "*Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor*", lo clasifica en esta partida.

Una vez clasificada la mercancía en la partida 30.04, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.

En atención de la regla antes señalada, el producto POINTTS se clasifica en la subpartida 3004.90.29.00 correspondiente a "*Los demás*".

#### Conclusión

En virtud a que la mercancía POINTTS, elaborada por la Compañía Orasure Technologies INC., es una preparación de uso terapéutico que trata afecciones del tipo dermatológicas como las verrugas vulgares y plantares que se desarrollan debido a una infección viral, en aplicación de las reglas generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la mencionada mercancía se clasifica en la subpartida 3004.90.29.00 correspondiente a "*Los demás*".

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora Vásquez, Coordinador General de Gestión Aduanera, Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR.-** Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA.E.

N° 596

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 25 de agosto de 1999, la Comercializadora SHELL envía los Estudios de Impacto Ambiental de las estaciones de servicio: Santo Domingo-Servicentro 2, 25 de julio, Montecristi, Abad e Hijos 2, Mario Lucero, Esmeraldas, Ecuatoriana-Ecuador,

Servisalar, Mejía, Autoservicio Manabitas, Chone, Bahía, Abad e Hijos 1, Amazonas, Ficocelli, Aeropuerto, Acuarios 2-Salinas, Rafael Ceballos Cía. Ltda., 12 de Noviembre-Durán y El Guabo San Jorge;

Que, mediante oficio N° DINAPA-H-493-99 de 27 de agosto de 1999, la Dirección Nacional de Protección Ambiental, del Ministerio de Energía y Minas observa los estudios de impacto ambiental de las estaciones de servicio: Santo Domingo-Servicentro 2, 25 de julio, Montecristi, Abad e Hijos 2, Mario Lucero, Esmeraldas, Ecuatoriana-Ecuador, Servisalar, Mejía, Autoservicio Manabitas, Chone, Bahía, Abad e Hijos 1, Amazonas, Ficocelli, Aeropuerto, Acuarios 2-Salinas, Rafael Ceballos Cía. Ltda., 12 de Noviembre-Durán y El Guabo San Jorge;

Que, mediante oficio s/n del 24 de diciembre de 1999, la Comercializadora SHELL envía las respuestas a las observaciones levantadas a los estudios de impacto ambiental de las estaciones de servicio: Santo Domingo-Servicentro 2, 25 de julio, Montecristi, Abad e Hijos 2, Mario Lucero, Esmeraldas, Ecuatoriana-Ecuador, Servisalar, Mejía, Autoservicio Manabitas, Chone, Bahía, Abad e Hijos 1, Amazonas, Ficocelli, Aeropuerto, Acuarios 2-Salinas, Rafael Ceballos Cía. Ltda., 12 de Noviembre-Durán y El Guabo San Jorge;

Que, mediante oficio N° DINAPA-H-842-99, 99748 de 31 de diciembre de 1999 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental de las estaciones de servicio: Santo Domingo-Servicentro 2, 25 de julio, Montecristi, Abad e Hijos 2, Mario Lucero, Esmeraldas, Ecuatoriana-Ecuador, Servisalar, Mejía, Autoservicio Manabitas, Chone, Bahía, Abad e Hijos 1, Amazonas, Ficocelli, Aeropuerto, Acuarios 2-Salinas, Rafael Ceballos Cía. Ltda., 12 de Noviembre-Durán y El Guabo San Jorge;

Que, mediante oficio N° SAD.MEM-2005-20042 del 9 de enero del 2006, la comercializadora Shell Ecuador S. A., presentó a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas los Términos de Referencia para la ejecución de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento de 24 estaciones de servicio a su cargo, entre éstas, la estación de servicio Amazonas, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio N° 133-SPA-DINAPA-CSA 601271 del 30 de enero del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba los Términos de Referencia para la ejecución de las auditorías ambientales de cumplimiento de 31 estaciones de servicio afiliadas a la Comercializadora Shell, entre estas, la Estación de Servicio Amazonas, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n, recibida el 29 de octubre del 2008, la Comercializadora Primax Ecuador S. A., presentó a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas la Auditoría Ambiental de la estación de servicio Amazonas, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio N° 2523-DINAPAH-CSA 0820028 del 15 de diciembre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas observa la Auditoría Ambiental de la estación de servicio Amazonas, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n de 17 de noviembre del 2008, la representante legal de la estación de servicio Amazonas, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, de la estación de servicio Amazonas, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1630, publicado en el Registro Oficial N° 561 el 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, con oficio N° 1063-2009-DNPCA-MAE del 11 de julio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente; emite el certificado de intersección en el que concluye que el proyecto "Estación de Servicio Amazonas, cantón Guayaquil, provincia del Guayas", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	623457	9755978

Que, mediante oficio s/n del 7 de octubre del 2009, la Comercializadora PRIMAX Ecuador S. A., presentó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de la estación de servicio Amazonas, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-0390 del 27 de enero del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico N° 1071-DNPCA-SCA-MAE-2009, del 7 de diciembre del 2009, remitido con memorando N° MAE-DNPCA-2009-3477 de 28 de diciembre del 2009, acepta la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Amazonas, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, el Proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Amazonas se llevó a cabo mediante la apertura de un punto de información y consulta pública durante los días del 31 al 5 de agosto del 2010, establecido en la estación de servicio Amazonas y una Audiencia Pública llevada a cabo el día 3 de agosto del 2010, en el salón de eventos y recepciones "El Ruisenior",

ubicado en las calles Coronel 1305 entre Argentina y San Martín, parroquia Ayacucho, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 29 de noviembre del 2010, la representante legal de la estación de servicio Amazonas, remite al Ministerio del Ambiente, los documentos habilitantes para la obtención de la Licencia Ambiental para la estación de servicio "Amazonas" afiliada a la Comercializadora PRIMAX Ecuador S. A., y adjunta los soportes de pago correspondientes a las tasas por emisión de licencias ambientales, papeleta N° 1037095 por un valor de 500 USD, pago por seguimiento y monitoreo por el primer año de ejecución del proyecto, papeletas N° 0338762 por un valor de 30 USD y N° 2240592, por un valor de 50 USD, total 80 USD, valores depositados en el Banco Nacional de Fomento a favor del Ministerio del Ambiente y la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, póliza N° 0046264 por un valor de 3.225,00 USD, vigente desde el 28 de septiembre del 2010 al 28 de septiembre del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Amazonas, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sobre la base del oficio N° DINAPA-H-842-99 99748 de 31 de diciembre de 1999.

**Art. 2.-** Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Amazonas, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sobre la base del oficio N° MAE-SCA-2010-0390 del 27 de enero del 2010, e informe técnico N° 1071-DNPCA-SCA-MAE-2009 del 7 de diciembre del 2009, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2009-3477 de 28 de diciembre del 2009.

**Art. 3.-** Otorgar la licencia ambiental a la estación de servicio Amazonas, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la estación de servicio "Amazonas", el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la estación de Servicio Amazonas, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 29 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 596**

**LICENCIA AMBIENTAL DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AMAZONAS, UBICADA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de la estación de servicio Amazonas, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Amazonas", proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la estación de servicio Amazonas se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Amazonas", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en el desarrollo del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, RAOHE D.E. 1215.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 del 26 de abril del 2010, mediante el cual, se modifican los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. Mantener vigente la garantía al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 29 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 057-2011-DIR

**EL DIRECTORIO DEL BANCO  
ECUATORIANO DE LA VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 064-2010-DIR el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda expidió el Reglamento de Crédito para Proyectos Habitacionales, en el cual se establecieron las condiciones, requisitos y procedimiento para el otorgamiento de tales créditos;

Que, mediante Resolución No. 098-2010-DIR el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda reformó los artículos 6, 7 y 9 del Reglamento de Crédito para Proyectos Habitacionales en los términos establecidos en dicha resolución;

Que, mediante Resolución No. 152-2010-DIR el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda reformó los artículos 3, 7, 10 y 11 del Reglamento de Crédito para Proyectos Habitacionales en los términos establecidos en dicha resolución;

Que, mediante Resolución No. 212-2010-DIR el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda reformó el artículo 9 del Reglamento de Crédito para Proyectos Habitacionales en los términos establecidos en dicha resolución;

Que, mediante Resolución No. 235-2010-DIR el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda reformó los artículos 10, 14 y 16 del Reglamento de Crédito para Proyectos Habitacionales en los términos establecidos en dicha resolución;

Que, mediante Resolución No. 011-2011-DIR el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda reformó los artículos 12 y 14 del Reglamento de Crédito para Proyectos Habitacionales en los términos establecidos en dicha resolución;

Que, es menester adecuar el reglamento a las necesidades institucionales del Banco Ecuatoriano de la Vivienda;

Que, la letra b) del artículo 27 del Estatuto del BEV dispone que: "*Son deberes y atribuciones del Directorio: b) Dictar las políticas generales de la Institución*"; y,

En ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en la letra k) del artículo 27 del Estatuto Social del BEV y vista la propuesta formulada por parte del señor Gerente General del BEV,

**Resuelve:**

**REFORMAR EL REGLAMENTO DE CRÉDITO PARA PROYECTOS HABITACIONALES EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 064-2010-DIR.**

**Artículo 1.-** Incorpórese a continuación del Capítulo V, el siguiente:

**CAPÍTULO V-A**

**DE LA NOVACIÓN**

*Artículo 19-A.- Novación.- El BEV tiene la facultad de aceptar o no las solicitudes de novación que presentaren los clientes deudores de préstamos regulados por el presente reglamento.*

*Artículo 19-B.- Requisitos de la novación.- Para que proceda la novación se requerirá que converjan los siguientes requisitos:*

1. *Que el deudor haya pagado al menos el 10% de las cuotas vencidas, en caso que lo estuvieron; así como la totalidad de intereses y demás cargos que se hayan generado en torno a la obligación.*

2. Que las áreas de negocios y proyectos hayan generado informes favorables respecto de la novación solicitada.

Artículo 19-C.- Condiciones.- La operación novada tendrá las siguientes condiciones:

1. Plazo máximo de un año.
2. La tasa de interés aplicable a la operación novada será la tasa que, para préstamos concedidos con recursos propios del BEV, se encuentre vigente a la fecha de la instrumentación de la novación.
3. La cobertura de las garantías en ningún caso será inferior al 140% del monto de la obligación novada.

Artículo 19-D.- Aprobación.- El comité de crédito analizará y aprobará las solicitudes de novación de operaciones cuyos montos sean de hasta US \$ 500.000,00 (quinientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Si el monto de la operación a ser novada superare los US \$ 500.000,00 (quinientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), el análisis y la aprobación serán de competencia del Directorio, no obstante el comité de crédito, analizará y emitirá recomendaciones para consideración del Directorio.

**Artículo 2.-** Los demás preceptos y disposiciones contenidos en el “Reglamento de Crédito para Proyectos Habitacionales” y sus reformas, mantienen su plena vigencia.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia una vez aprobada por el Directorio del BEV, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, en sesión extraordinaria de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el 30 de marzo del 2011.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Des. Urbano y Vivienda, Presidente del Directorio.

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General, Secretario del Directorio.

#### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

La reforma que antecede fue conocida, discutida y aprobada de manera definitiva, en la sesión extraordinaria del Directorio del BEV realizada en la ciudad de Quito, el 30 de marzo del 2011.

Certifico.

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General, Secretario del Directorio.

No. 030-DN-DINARDAP-2011

#### EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

##### Considerando:

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “El ingreso al servicio público y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 5 literal h) señala “Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición...”;

Que, el artículo 20 de Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que “Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”;

Que, el artículo 31 ibídem, señala entre otras las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema”; “4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas”; y, “7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”;

Que, la disposición transitoria tercera de la citada ley determina que “Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles...”;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley de Registro Nacional de Datos Públicos prescribe que “Los plazos señalados en las disposiciones transitorias, podrán ser extendidos hasta máximo 90 días, por una sola vez, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos y siempre que se justifique razonadamente”;

Que, mediante Resolución No. 006-DINARDAP-2011 de 23 de febrero del 2011 se crearon los registros mercantiles como dependencias públicas, en las jurisdicciones cantonales de Esmeraldas, Loja, Babahoyo, Manta, Portoviejo, Quito, Santo Domingo, Ambato, Cuenca, Machala, Guayaquil;

Que, el 27 de febrero del 2011 la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos publicó la convocatoria al concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de registradores mercantiles de Ambato y Cuenca;

Que, mediante Resolución No. 010-DN-DINARDAP-2011 de 15 de marzo del 2011 se amplió el plazo previsto en la disposición transitoria tercera, amparados en la Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley del SINARDAP;

Que, mediante Resolución No. 024-DN-DINARDAP-2011 de 4 de abril del 2011, se resolvió declarar triunfador en el concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador Mercantil del Cantón Ambato;

Que, mediante Resolución MRL-2011-000020 de fecha 28 de enero del 2011, publicada en el Registro Oficial número 383 de fecha 11 de febrero del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales resuelve emitir la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos del nivel jerárquico superior;

Que, mediante Resolución MRL-2011-000025 de fecha 31 de enero del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales incorpora la clase de puesto de Registrador de la Propiedad y Registrador Mercantil en los grados y valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior;

Que, los artículos 16 y 17 literal d) de la Ley Orgánica de Servicio Público respectivamente disponen: Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento expedido por la respectiva autoridad nominadora; y para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser de periodo fijo;

Que, mediante oficio número 0132 DINARDAP-DIR-2011 de fecha 4 de abril del 2011, el Dr. Willians Eduardo Saud Reich en calidad de Director Nacional de Registro de Datos Públicos notifica en legal y debida forma al Dr. Fausto Hernán Palacios Pérez que ha sido declarado el triunfador del concurso de méritos y oposición para el cargo de Registrador Mercantil de Cantón Ambato;

Que, mediante Acuerdo Ministerial número 126 de 28 de febrero del 2011 el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Dr. Willians Eduardo Saud Reich como Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Sistema Nacional de Registro Datos Públicos,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Crear el cargo de Registrador Mercantil del cantón Ambato con las obligaciones y responsabilidades inherentes, contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y demás disposiciones pertinentes.

**Art. 2.-** Nombrar al doctor Fausto Hernán Palacios Pérez, Registrador Mercantil del cantón Ambato, para el periodo fijo de cuatro años; procédase a la posesión conforme a la ley.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La ejecución de la presente resolución y registro del nombramiento, estará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos.

La presente resolución entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 5 de abril del 2011.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

---

**No. GGE-DA-0096**

**Ing. Oscar Armijos González Rubio**  
**GERENTE GENERAL DE LA UNIDAD DE**  
**GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y**  
**COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**DE GUAYAQUIL-ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL**

#### **Considerando:**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que en la aplicación de los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la ley como en el reglamento general, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que, el Acuerdo No. 39-CG. "Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos" en su Código 200-05 establece:... la delegación de funciones o tareas debe conllevar, no solo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz;

Que, mediante Resolución No. **GG-013-09/UGDCEG/16/079** delegué a la ingeniera Mirian Oliuska Santiestevan Vera todas las atribuciones correspondientes a

las contrataciones de ínfima cuantía establecidas en el Art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la operación del sistema de distribución de la ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL;

Que, mediante memorando No. ADQ-01-103 del 16 de febrero del 2011, se aprobó las vacaciones anuales solicitadas por la ingeniera Mirian Oliuska Santiestevan Vera, correspondiente a quince días;

Que, es indispensable delegar a otro funcionario de la entidad para que pueda remplazar a la ingeniera Mirian Oliuska Santiestevan Vera en sus funciones durante su ausencia; y,

Que, mi calidad de máxima autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 7 del decreto 1786 expedido por el Presidente Constitucional de la República,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Designar al Ab. José Augusto Granda León como el encargado de suplir las funciones delegadas a la ingeniera Miriam Oliuska Santiestevan Vera mediante Resolución No. **GG-013-09/UGDCEG/16/0709**, durante el periodo de su ausencia, hasta el 11 de abril del 2011.

**Art. 2.-** Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial y en el portal de compras públicas.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 30 días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Ing. Oscar Armijos González Rubio, Gerente General, Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil.

Certifico.- Que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- 6 de abril del 2011.- f.) Ing. Ma. Fernanda Arroyo de Cornejo, Secretaria General, Eléctrica de Guayaquil.

**N° 11-016 P-IEPI**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador;

Que, acorde a lo previsto en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, puede ser reemplazado mediante subrogación por disposición de la ley o por orden escrita de la autoridad competente;

Que, el abogado Carlos Cabezas Delgado, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, ejercerá su derecho a gozar de vacaciones del 28 de marzo al 8 de abril del 2011; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Disponer que la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, servidora del IEPI, subrogue el cargo de Directora Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mientras dure la ausencia de su titular, esto es del 28 de marzo al 8 de abril del 2011.

**Artículo 2.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, esta resolución deberá ser publicada en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 24 de marzo del 2011.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

**N° 014-2011**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: "Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales,

juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”.

Que el 29 de Enero de 2009, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó la solicitud de la Comisión de Recursos Humanos, en que se pedía se cambie el Tribunal Penal a crearse en Tena, a la Provincia de Orellana, con sede en el Coca;

Que de conformidad con la normativa transcrita se ha considerado pertinente crear el Tribunal de Garantías Penales de Orellana, con sede en el cantón Francisco de Orellana y jurisdicción en la Provincia;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Ratificar la creación y autorizar el funcionamiento del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana, con sede en el cantón Francisco de Orellana, con competencia y jurisdicción en la Provincia de Orellana;

**Art. 2.-** Las causas que tengan su origen en la Provincia de Orellana que se encuentren en el Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos, previa la notificación a las partes procesales, serán remitidos al Tribunal de Garantías Penales, referido en el artículo anterior. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados y debidamente foliados y organizados.

El Juzgado Primero y Segundo de Garantías Penales de Orellana con sede en Orellana y La Hoya de los Sachas, respectivamente, remitirán los expedientes que se encuentren para sustanciar la etapa del juicio, al Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana, con sede en Francisco de Orellana.

**Art. 3.-** El Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Sucumbíos, observará que en el Sistema Automatizado de Trámite Judicial Ecuatoriano, se elimine la palabra “Orellana” de la denominación actual del Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos.

**Art. 4.-** La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, y Direcciones Provinciales de Orellana y de Sucumbíos.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y nueve días del mes de marzo del dos mil once.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Oswaldo

Domínguez Recalde, **Vocal**; Dr. Germán Vásquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado.-** Quito, 06 de abril del 2011.

Lo Certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.**

N° 015-2011

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: “Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”.

Que de conformidad con la normativa transcrita se ha considerado pertinente crear un juzgado de Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Otavalo;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Ratificar la creación y autorizar el funcionamiento del Juzgado Cuarto de Niñez y Adolescencia de Imbabura, con sede en el cantón Otavalo y jurisdicción en el mencionado cantón;

**Art. 2.-** Las causas de Niñez y Adolescencia que se encuentran en conocimiento de los Juzgados Sexto y Séptimo de lo Civil; y, Tercero de Garantías Penales de Imbabura, con sede en Otavalo, previa la notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Cuarto de

Niñez y Adolescencia, referido en el artículo anterior. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados y debidamente foliados y organizados.

**Art. 3.-** La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y nueve días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal**; Dr. Germán Vásquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado.-** Quito, 06 de abril del 2011.-

Lo Certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.**

---

N° 016-2011

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Juez Décimo Noveno de Garantías Penales de Pichincha, con sede en el Cantón Rumiñahui, ha solicitado que los delitos flagrantes, que se generen en el Cantón Rumiñahui y en las parroquias rurales de La Merced, Alangasí, Pintag y Amaguaña del cantón Quito, sean conocidas por los señores Jueces de Garantías Penales de Pichincha, con competencia en delitos y contravenciones flagrantes;

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: "Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En

cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...); b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel;...";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 168 numeral 6 y 169, establece que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo a los principios de concentración, contradicción y dispositivo; que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia; que las normales procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso; y, que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades;

Que los Juzgados de Garantías Penales con competencia para delitos y contravenciones flagrantes en las ciudades de Guayaquil y Quito, se han creado para que conozcan los delitos, contravenciones flagrantes y para que conozcan y resuelvan la situación jurídica de las personas privadas de su libertad, sea que la detención fuere por orden judicial, sea por delitos flagrantes, o por detenciones arbitrarias, tanto en los días ordinarios como en feriados; así como, para conocer y resolver las peticiones de actos urgentes determinadas en los artículos 35 y 210 del Código de Procedimiento Penal;

Que el informe técnico realizado por la Dirección Nacional de Planificación- Departamento de Estadísticas Judiciales, expresa que para las labores del Juzgado Décimo Noveno de Garantías Penales de Pichincha, en cuanto a casos de flagrancia, la Judicatura carece del apoyo de Defensor Público Penal, lo que obstaculiza la labor del Juzgado. Recomendando se amplíe la competencia a los Juzgados de Garantías Penales del Cantón Quito, con competencia en Delitos y Contravenciones Flagrantes, las causas de Flagrancias que se originen en el cantón Rumiñahui; así como, también de las parroquias rurales La Merced, Amaguaña, Pintag y Alangasí del Cantón Quito;

Que el inciso segundo del artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia;

Que en virtud de la falta de presupuesto el Consejo de la Judicatura, no puede crear más judicaturas, ni incrementar el personal de las ya existentes, para cumplir con su tarea de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Ampliar la competencia de los Juzgados Garantías Penales Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de Pichincha, con sede en la ciudad de Quito, para que conozcan delitos flagrantes; así

como, conozcan y resuelvan la situación jurídica de las personas privadas de su libertad, sea que la detención fuere por orden judicial, sea por delitos flagrantes, o por detenciones arbitrarias, tanto en los días ordinarios como en feriados; así como, para conocer y resolver las peticiones de actos urgentes determinadas en los artículos 35 y 210 del Código de Procedimiento Penal, que se generen en el Cantón Rumiñahui; y, en las parroquias rurales de La Merced, Alangasí, Pintag y Amaguaña del cantón Quito.

**Art. 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de abril del dos mil once.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal**; Dr. Germán Vásquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado.-** Quito, 06 de abril del 2011.-

Lo Certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.**

N° 017-2011

## EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

### CONSIDERANDO:

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: “Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...); b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel;...”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 168 numeral 6 y 169, establece que la sustanciación de los procesos en todas las materias,

instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo a los principios de concentración, contradicción y dispositivo; que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia; que las normales procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso; y que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”

Que los Juzgados de Garantías Penales con competencia para delitos y contravenciones flagrantes en las ciudades de Guayaquil y Quito, se han creado para que conozcan los delitos, contravenciones flagrantes y para que conozcan y resuelvan la situación jurídica de las personas privadas de su libertad, sea que la detención fuere por orden judicial, sea por delitos flagrantes, o por detenciones arbitrarias, tanto en los días ordinarios como en feriados; así como para conocer y resolver las peticiones de actos urgentes determinadas en los artículos 35 y 210 del Código de Procedimiento Penal;

Que el informe jurídico realizado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, expresa que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en virtud de las facultades concedidas por el literal b) del numeral 12 del artículo 264 y artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, podría ampliar la competencia en razón de la materia a los Juzgados de Flagrancias de Garantías Penales de Adultos para que conozcan los casos de flagrancias suscitados por Adolescentes Infractores, respetando lo estipulado en los artículos 316 y 317 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el Art. 262, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece: “Jurisdicción y competencia de los Jueces de la Niñez y Adolescencia.- (...). En los cantones en que no exista Juez de la Niñez y Adolescencia, el conocimiento y resolución de las materias de que trata este artículo corresponderá al Juez de lo Penal, quien aplicará las normas del presente Código....”;

Que el inciso segundo del artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia;

Que en virtud de la falta de presupuesto el Consejo de la Judicatura, no puede crear más judicaturas ni incrementar el personal de las ya existentes, para cumplir con su tarea de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Ampliar la competencia de los Juzgados Garantías Penales Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de Pichincha, con sede en la ciudad de Quito; y los Juzgados de Garantías Penales Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno del Guayas, con sede en la ciudad de Guayaquil, **a fin de que en días y horas no laborables**, conozcan todos los casos de delitos y contravenciones flagrantes producidos por Adolescentes; conozcan y resuelvan la situación jurídica de los Adolescentes privados de su libertad, sea que la detención fuere por orden judicial, sea por delitos flagrantes, o por detenciones arbitrarias; y, conozcan y resuelvan las peticiones de actos urgentes, determinadas en los artículos 35 y 210 del Código de Procedimiento Penal, en que se encuentren incursos Adolescentes;

**Art. 2.-** Ratificar que el Juzgado Décimo Quinto de Niñez y Adolescencia del Guayas, con sede en Guayaquil, tiene competencia exclusiva en Adolescentes Infractores.

**Art. 3.-** Las actuaciones de los señores Jueces encargados de sustanciar y resolver causas en que se encuentren incursos adolescentes, se sujetaran al Código de Procedimiento Penal, Código de la Niñez y Adolescencia y mas disposiciones sobre la materia.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de abril del dos mil once.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal**; Dr. Germán Vásquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado.-** Quito, 06 de abril del 2011.-

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.**

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO**

**Considerando:**

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 6, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, a emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente entre otras, respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibídem, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los Arts. 552 al 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen el impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estableciéndose en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial....”;

Que, el Art. 8 del Código Tributario otorga facultad reglamentaria a las municipalidades, cuando la ley conceda a estas, dicha facultad;

Que, el Art. 323 del Código Tributario y siguientes, establece las sanciones aplicables a las infracciones según el caso;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 literal a) y Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales en el cantón Otavalo.**

**CAPÍTULO I****HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO**

**Art. 1.- Hecho generador.-** El hecho generador de este impuesto, es la realización habitual de actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios varios, profesionales y otras de todo orden económico, ejercidas por personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros domiciliados o con sucursales dentro de la jurisdicción del cantón Otavalo, que *estén obligados a llevar contabilidad* de conformidad a lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales es el Municipio de Otavalo.

La determinación, administración, recaudación y control de este tributo, le corresponde ejercer a la Dirección Financiera, a través de las jefaturas de Rentas y Tesorería Municipal, de acuerdo a las normas legales vigentes.

**Art. 3.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados o con establecimiento en el cantón Otavalo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios varios, profesionales y otras de todo orden económico y que estén obligados a llevar contabilidad de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

**Art. 4.- Facultades del sujeto activo.-** Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales, a la Dirección Financiera Municipal se le otorgan las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Dirección Nacional de Cooperativas y otras entidades de control, el registro actualizado de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuya actividad económica y/o domicilio se encuentre en el cantón Otavalo;
- b) Requerir al Servicio de Rentas Internas el catastro de contribuyentes que ejerzan actividad económica en el cantón Otavalo y que estén obligados(as) a llevar contabilidad; y,
- c) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto. De conformidad con el Art. 98 del Código Tributario, los terceros a quienes se solicite información estarán obligados a proporcionarla bajo las prevenciones previstas en el artículo citado.

**Art. 5.- Obligaciones de los sujetos pasivos.-** Los sujetos pasivos de este impuesto, están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto en el formulario respectivo, que será adquirido en ventanillas de Recaudación Municipal, y demás documentos y requisitos que le solicite la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los(las) servidores(as) de la Jefatura de Rentas las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará la información que le sea requerida; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal o Jefatura de Rentas, a sustentar la información presentada, en caso de ser ésta contradictoria o irreal.

**CAPÍTULO II****BASE IMPONIBLE, TARIFA Y DEDUCCIONES**

**Art. 6.- Período de imposición.-** El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. En el caso de que se inicien actividades económicas en una fecha posterior al inicio del año fiscal, el impuesto se pagará en forma proporcional a los meses de operación.

**Art. 7.- Base imponible.-** La base imponible de este impuesto está constituida por el total de activos del año inmediato anterior, sin excepción alguna, a los que se les deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que consten en los balances financieros respectivos, presentados al Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

**Art. 8.- Cuantía del impuesto.-** La tarifa del impuesto de conformidad con el Art. 553 del COOTAD, es del 1.5 por mil anual de la base imponible.

**Art. 9.- Activos totales.-** Están constituidos por la suma de:

- a) **Activos Corrientes.-** Caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo;
- b) **Activos Fijos.-** Entendiéndose como tales a los bienes muebles e inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta; y,
- c) **Otros Activos.-** Como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo.

**Art. 10.- Deducciones.-** Los sujetos pasivos de este impuesto podrán deducir de sus activos totales, los siguientes:

a) **Las obligaciones de hasta un año plazo (pasivos corrientes)**, contadas desde la fecha de su aceptación o suscripción del crédito, por concepto de compra de bienes, utilización de servicios y préstamos a mutuo, que se encontraren pendientes de pago al 31 de diciembre del año en que se declare.

La cuantía de los documentos, sean estos ejecutables o no, las facturas de aceptación o suscripción y las de vencimiento, serán plenamente demostradas y justificadas por el(la) contribuyente o responsable del tributo, de conformidad con el Art. 96 del Código Tributario.

No se aceptarán las deducciones por préstamos a mutuo cuando la transacción tenga lugar entre sociedades relacionadas o entre la sociedad y el socio(a) o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y el(la) cónyuge; y,

b) **Los pasivos contingentes previstos para el ejercicio económico**, originados en previsiones por mermas, pérdidas y deterioros de la producción industrial para la venta de los inventarios, para la venta de establecimientos comerciales, las provisiones para cuentas incobrables de que se trate, consistente en mercaderías en consignación, garantías, avales, finanzas y préstamos legalizados; las provisiones para indemnizaciones laborales, y las correspondientes a riesgos que pudieren afectar a los activos fijos inherentes a las actividades comerciales, productivas, industriales, financieras y de servicios.

Estas deducciones, consideradas en los literales precedentes, aceptadas por la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera, no se podrán considerar como tales para efectos de la determinación del impuesto correspondiente al siguiente ejercicio económico.

**CAPÍTULO III**

**PLAZOS PARA DECLARAR, DETERMINACIÓN Y EXENCIONES**

**Art. 11.- Plazo para declarar.-** Este impuesto se declarará y pagará hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta, dependiendo del noveno dígito del RUC.

9no. dígito del RUC	Exigibilidad	
	Personas naturales	Personas jurídicas
1	10 de abril	10 de mayo
2	12 de abril	12 de mayo
3	14 de abril	14 de mayo
4	16 de abril	16 de mayo
5	18 de abril	18 de mayo

6	20 de abril	20 de mayo
7	22 de abril	22 de mayo
8	24 de abril	24 de mayo
9	26 de abril	26 de mayo
0	28 de abril	28 de mayo

NOTA: cuando la fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriado, se trasladará al siguiente día hábil.

**Art. 12.- Determinación del impuesto.-** La determinación del impuesto se realizará por:

- a) Declaración del sujeto pasivo, en el plazo establecido en el artículo anterior; y,
- b) En forma presuntiva conforme lo establece el artículo 92 del Código Tributario.

En todo caso la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas Municipal, ejercerá en toda su amplitud, las facultades determinadora y verificadora.

**Art. 13.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.-** Las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando los siguientes documentos:

a) **Personas naturales:**

1. Formulario de declaración del 1.5 por mil anual sobre los activos totales (especie valorada).
2. Copia de declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
3. Copias certificadas de estados financieros del último ejercicio económico, debidamente legalizados por el Contador(a).
4. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral del sujeto pasivo.
5. Copia del RUC actualizado (únicamente si existen cambios).
6. Cuadro distributivo por cantones de los ingresos brutos obtenidos, firmado por el Contador(a) (cuando la actividad económica se ejerza en más de un cantón).
7. Carnet del(la) Contador(a); y,

b) **Personas jurídicas y sociedades:**

1. Formulario de declaración del 1.5 por mil anual sobre los activos totales (especie valorada).
2. Copia de escritura de constitución (únicamente la primera vez).
3. Copia de declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.

4. Copias certificadas de estados financieros del último ejercicio económico, debidamente legalizados por el Contador(a).
5. Copias de nombramiento del representante legal, cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.
6. Copia del RUC actualizado (únicamente si existen cambios).
7. Cuadro distributivo por cantones de los ingresos brutos obtenidos, firmado por el Contador(a) (cuando la actividad económica se ejerza en más de un cantón).
8. Carnet del(la) Contador(a).

Además de ser necesario, se facilitará a los(las) servidores(as) de la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, las inspecciones o verificaciones tendientes al control y determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados.

**Art. 14.- Determinación presuntiva.-** Cuando los sujetos pasivos no cumplan con su obligación de presentar la declaración y pagos en los plazos establecidos en el Art. 11 de esta ordenanza, la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, de acuerdo a las formas establecidas en el Art. 107 del Código Tributario, en el término máximo de quince días contados desde la fecha de vencimiento del plazo, notificará a los sujetos pasivos, recordándoles la obligación de presentar su declaración anual; si transcurrido este tiempo no dieran cumplimiento, se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad al Art. 92 del Código Tributario. En todo caso, se considerará como base imponible solo el monto de los activos que consten en la última declaración efectuada, sin deducir los pasivos que existieren.

Este mismo procedimiento, se utilizará cuando los documentos que se adjunten a la declaración, no sean aceptables por razones fundamentadas o no presten méritos suficientes para acreditarlos como válidos.

**Art. 15.- Actividades en más de un cantón.-** Para el pago de este impuesto, observarán las siguientes normas:

1. Cuando el sujeto pasivo esté domiciliado en otro cantón, pero posea su fábrica o planta de producción en el cantón Otavalo, presentará la declaración y pagará el tributo en el cantón donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.
2. Cuando el(la) contribuyente de este impuesto esté domiciliado en el cantón Otavalo y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en el Municipio de Otavalo, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad, y en base a dichos porcentajes se determinará el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

En estos casos, una vez receptada la declaración y pago del tributo, la Jefatura de Rentas en el plazo máximo de ocho días, remitirá a la Jefatura de Contabilidad el listado de municipios beneficiarios con el valor del impuesto que les corresponde, a fin de proceder a su inmediata transferencia.

Para la distribución del impuesto, se tomará en cuenta el total de ingresos que constan en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencia de Compañías o de Bancos.

**Art. 16.- Exenciones.-** Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público en los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo, tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante la Jefatura de Rentas Municipal, con los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código Tributario, señalando además el domicilio tributario para notificaciones.

Las instituciones de derecho público o privado con finalidad social, deberán presentar una declaración juramentada en la que se establezca que sus ingresos se destinan exclusivamente a sus fines.

CAPÍTULO IV

DE LA EMISIÓN Y RECAUDACIÓN

**Art. 17.- De la emisión de títulos de crédito.-** La emisión del impuesto sobre los activos totales corresponde a la Jefatura de Rentas, la misma que procederá una vez que se hayan cumplido los procesos de determinación tributaria, sea por declaración del sujeto pasivo o por determinación presuntiva.

**Art. 18.- Del catastro de contribuyentes.-** La Jefatura de Rentas Municipal levantará un catastro de contribuyentes a efectos de la aplicación del impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales, el mismo que será actualizado anualmente, y contendrá:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos completos del(la) contribuyente o razón social;
- c) Número de la cédula de ciudadanía y registro único de contribuyentes;
- d) Dirección del establecimiento principal, sucursales y filiales;
- e) Números telefónicos;
- f) Correo electrónico;
- g) Actividad económica principal y secundarias; y,
- h) Base imponible.

**Art. 19.- De la recaudación.-** Una vez efectuada la emisión y realizados los correspondientes registros contables, la Tesorería Municipal a través de ventanillas de recaudación, será la encargada de recaudar los valores respectivos, en efectivo, cheques certificados o mediante tarjetas de crédito de instituciones financieras que mantengan acuerdos con la Municipalidad.

De conformidad con el Art. 43 del Código Tributario, se podrá también realizar la recaudación a través de débitos bancarios debidamente autorizados por los(las) contribuyentes.

Adicionalmente los cobros, podrán efectuarse a través del sistema bancario, previo convenio suscrito con las entidades legalmente acreditadas; facultándose para el efecto al señor(a) Alcalde. El cobro de la comisión de recaudación por parte de la entidad bancaria, deberá ser cancelado por el sujeto pasivo.

**Art. 20.- Aplicación de intereses.-** Vencido el plazo de exigibilidad del impuesto, la obligación causará el interés por mora tributaria que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 21.- Fecha de exigibilidad para inicio del proceso coactivo.-** El pago del impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales, será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

CAPÍTULO V

DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES

**Art. 22.- Infracciones.-** Las infracciones relativas a este tributo, serán tramitadas y sancionadas de acuerdo al Código Tributario y esta ordenanza.

**Art. 23.- Sanciones pecuniarias.-** Los(las) contribuyentes que incumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Los sujetos pasivos que no presenten su declaración y pago dentro del plazo establecido en el Art. 11 de esta ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración y pago, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá el valor de \$ 1.500,00, conforme lo establecido en el Art. 349 del Código Tributario;
- b) Si los pagos no han sido efectuados dentro del período fiscal correspondiente, tendrán un recargo acumulativo anual del 25% sobre el impuesto generado; sin perjuicio, de los intereses legales causados;
- c) Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 10% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general vigente a la fecha de pago de la multa, por cada mes de retraso, la misma que no excederá lo equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal y se calculará hasta el último día de cada mes;
- d) La falsedad de datos, conforme a los Arts. 395, 396 y 397 del COOTAD, será sancionada con multas equivalentes al 25% hasta el 250% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general; y,
- e) La evasión tributaria, conforme a los Arts. 395, 396 y 397 del COOTAD, será sancionada hasta con el triple del tributo evadido o intentado evadir.

**Art. 24.- Recargos.-** La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme lo establecido en el Art. 90 del Código Tributario.

**Art. 25.- De las compañías en proceso de liquidación.-** Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa mensual equivalente al 10% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general vigente a la fecha de presentación de los justificativos correspondientes.

Las empresas indicadas en el párrafo anterior, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

**Art. 26.- Clausura o suspensión de actividades.-** La clausura o suspensión de actividades es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera a través de la Comisaría Municipal con el personal a su cargo, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos o a suspender las actividades de los sujetos pasivos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración vencido el ejercicio económico correspondiente, aún cuando la declaración no cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- c) Falta de pago de valores emitidos por este tributo vencido el ejercicio económico correspondiente, pese a notificaciones realizadas por la Administración Tributaria, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura o suspensión de actividades que se realizará a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio económico, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho días hábiles para que cumpla con las obligaciones pendientes, incluidas sanciones pecuniarias, intereses y tributos, o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada por la Policía Municipal dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Si realizada una notificación de clausura para presentación de información tributaria y conocida la liquidación del impuesto, el sujeto pasivo no cancelare el impuesto dentro del término de ocho días, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento; de igual forma se procederá con los contribuyentes que hayan incumplido los convenios de pago suscritos.

**Art. 27.- Destrucción de sellos.-** La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble del impuesto adeudado a la Municipalidad, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 28.- Reclamos y recursos.-** Los(las) contribuyentes, responsables o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la

autoridad de la que emane el acto, dentro del término de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Art. 119 del Código Tributario.

**Art. 29.- Normas y procedimientos complementarios.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y sus jefaturas, Comisaría Municipal y demás dependencias que tengan relación con la misma.

**Segunda.- Derogatoria.-** Queda derogada la ordenanza aprobada por el Concejo Municipal publicada en Registro Oficial No. 307 del 25 de octubre del año 2010 y todas las disposiciones que se hayan expedido sobre este impuesto con anterioridad a la presente ordenanza.

**Tercera.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Otavalo, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Ing. Elmer Carvajal Endara, Alcalde (E).

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OTAVALO.- CERTIFICADO:** Que la presente "Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales en el cantón Otavalo", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Otavalo, en dos discusiones realizadas en sesión extraordinaria del diez y siete de marzo y ordinaria del veinte y uno de marzo del año dos mil once. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción. En la ciudad de Otavalo, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del año dos mil once, las diez y siete horas.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OTAVALO.-** En la ciudad de Otavalo, a los veinte y cinco días del mes de marzo del año dos mil once, las dieciséis horas.- **Vistos:** Por cuanto la "Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales en el cantón Otavalo", reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza para su inmediata vigencia. Remítase al Registro Oficial para su promulgación.

f.) Ing. Elmer Carvajal Endara, Alcalde (E).

**CERTIFICO:** Que el Ing. Elmer Carvajal Endara, en su calidad de Alcalde (E) del Gobierno Municipal del Cantón Otavalo, sancionó y ordenó la promulgación de la presente “Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales en el cantón Otavalo”, a los veinte y cinco días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

---

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA**

**Considerando:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 449 del lunes 20 de octubre del 2008 señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del martes 19 de octubre del 2010, señala que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna faculta con actividades legislativas enmarcadas a sus competencias y territorios, para todos los gobiernos autónomos descentralizados, en plena concordancia con lo indicado en el Art. 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con el Art. 57 literal a del COOTAD, el Concejo Municipal ejerce la facultad legislativa a través de la creación, modificación o supresión de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 numeral 4, establece que los gobiernos municipales le corresponde el [...] manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 395 numeral 2 de la Constitución reconoce el siguiente principio ambiental: *“Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional”;*

Que, el Art. 12 del COOTAD, señala que con la finalidad de precautar la biodiversidad del territorio amazónico, el Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados, de manera concurrente, adoptarán políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades; y, que en el ámbito de su gestión ambiental, se aplicarán políticas de preservación, conservación y remediación, acordes con su diversidad ecológica;

Que, el inciso cuarto del Art. 136 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado;

Que, es derecho de todos los ciudadanos del cantón Limón Indanza, vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo sostenible;

Que, es necesario conjugar el desarrollo económico y social, con la conservación y protección del ambiente, para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, debido al proceso de deterioro ambiental que afecta al cantón Limón Indanza es necesario enfatizar la prevención, control y toma de decisiones y acciones coercitivas y oportunas para corregir los impactos ambientales negativos generados por el desarrollo, mediante la aplicación adecuada de las normas y regulaciones existentes en gestión ambiental;

Que, los desastres naturales han causado daños a la población, bienes materiales e infraestructura; y, siendo parte importante de la gestión ambiental su prevención, es imprescindible la preparación de planes de contingencia para minimizar los efectos adversos;

Que, es necesario organizar el establecimiento y funcionamiento de una unidad municipal especializada en los temas relativos a la gestión ambiental; y,

En uso de sus facultades conferidas en el literal a) del Art. 57 del COOTAD,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza de Creación de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.**

**CAPÍTULO I**

**DE SU NATURALEZA Y FINES**

**Art. 1.-** La Unidad de Gestión Ambiental (UGA), es una dependencia administrativa municipal de carácter técnico, que depende directamente del Alcalde. Sus atribuciones estarán regidas en las respectivas ordenanzas y en este instrumento.

**Art. 2.-** Son fines de la Unidad de Gestión Ambiental:

1. La protección del medio ambiente del cantón, y especialmente de los recursos del agua, aire, suelo, flora y fauna.
2. Promover el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales con que cuenta el cantón.
3. Controlar las actividades productivas que se desarrollan en el cantón y en especial la contaminación por fuentes fijas y móviles.

## CAPÍTULO II

### ÁMBITOS Y COMPETENCIA

**Art. 3.-** Para el desarrollo de su gestión, la UGA organizará sus actividades a partir de cuatro áreas principales:

- a) Control de Contaminación;
- b) Ordenamiento Territorial;
- c) Manejo de Desechos Sólidos; y,
- d) Manejo de los Recursos Naturales.

Dentro de la primera área mencionada se orientará especialmente a vigilar la aplicación, de los límites permisibles de contaminación previstos en las normas nacionales jurídicas, y técnicas vigentes, e incluso a exigir un cumplimiento más estricto de los mismos. Es parte de esta área de control del uso, transporte y manejo de productos químicos y desechos especiales.

En la segunda área mencionada, abordará de manera prioritaria el estudio del uso ambientalmente adecuado del suelo del cantón, en concordancia con el plan de ordenamiento urbano, para lo cual coordinará su accionar con las direcciones de Planificación y de Obras Públicas, así como con los organismos legalmente competentes a nivel nacional.

En la tercera área, se encargará del manejo, cuidado y demás actividades concernientes con el manejo de los desechos sólidos del relleno sanitario, en la cual, coordinará sus acciones con la Comisaría Municipal.

En la última área, se buscará la preservación y manejo adecuado de los recursos naturales del cantón, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago y demás autoridades competentes de la Administración Pública.

## CAPÍTULO III

### ESTRUCTURA DE LA UGA

**Art. 4.-** La Unidad de Gestión Ambiental estará representada por el Coordinador, que será responsable de la gestión técnica y administrativa de la entidad, coordinará con las secciones correspondientes el desarrollo de las actividades.

La sección normativa, ejercerá:

1. La evaluación y auditoría de impactos ambientales.
2. La planificación, control y seguimiento ambiental en las actividades productivas.
3. La sección de manejo de proyectos, ejercerá la gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos de conservación y protección de los recursos naturales.

**Art. 5.-** La Unidad de Gestión Ambiental, mantendrá la estructura básica prevista en esta ordenanza y según las necesidades y condiciones presupuestarias, se implementará las secciones y personal correspondiente.

**Art. 6.-** Para el cumplimiento de sus funciones y sin perjuicio de ampliar la capacidad administrativa de la UGA, se compondrá del siguiente personal:

1. Un Coordinador.
2. Dos técnicos.
3. Un/a Asistente Administrativo.

**Art. 7.-** En correspondencia a la naturaleza técnica y científica de la UGA, la designación de sus funciones se realizará considerando la experiencia y perfil profesional de los aspirantes, relacionados con el ámbito de competencia de la UGA.

**Art. 8.-** El Coordinador de la UGA además de las funciones que cumplirá como Técnico, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Dirigir y supervisar la ejecución de las actividades designadas a la UGA.
2. Representar a la UGA en las relaciones de trabajo y coordinación con los demás órganos de la Administración Municipal, así como en general con las personas naturales o jurídicas sujetas a su control.
3. Delegar funciones de carácter operativo a los subalternos de acuerdo a las ordenanzas y reglamentos municipales.
4. Suscribir todos los informes y documentos oficiales que emita la UGA.
5. Cumplir y hacer cumplir las funciones de la UGA.
6. Las demás que le asignen las normas legales pertinentes y el Alcalde.

**Art. 9.-** A los técnicos de la UGA, les corresponde:

1. Realizar las diligencias de inspección que le sean encomendadas por el Coordinador de la UGA y/o que se hallen previstas en el programa de inspecciones del departamento o secciones.
2. Elaborar y presentar al Coordinador de la UGA, los correspondientes informes técnicos de las inspecciones que se les hubiere asignado.

3. Apoyar a la UGA, en tareas de carácter administrativo que se requieran para el eficiente despacho de los trámites a cargo de la misma.
4. Colaborar y coordinar con el Comisario Municipal para la realización y seguimiento de la vigilancia, juzgamiento y sanción de las actividades productivas que puedan poner en riesgo o dañen el medio ambiente.
5. Las demás responsabilidades que les asignen las normas municipales.

**Art. 10.-** Al Asistente Administrativo le corresponde realizar las funciones determinadas en la Ordenanza de Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

**Art. 11.-** Son funciones de la UGA:

1. Vigilar el cumplimiento de los mecanismos de prevención y control de la contaminación en el cantón.
2. Aplicar las disposiciones legales pertinentes relativas a la protección de los recursos: suelo, agua, flora, fauna y aire; así como los referidos al control del ruido, desechos sólidos peligrosos, contaminación por fuentes móviles y manejo inadecuado de productos químicos peligrosos; manejando sosteniblemente los recursos naturales.
3. Organizar campañas de difusión, educación y concientización dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la protección del entorno y el uso sostenible de sus recursos.
4. Elaborar planes y programas de trabajo, así como cronogramas de ejecución para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.
5. Diseñar en la medida de sus posibilidades, e informar a los órganos municipales competentes, los mecanismos técnicos que considere convenientes reglamentar para el mejoramiento de su capacidad de gestión y control.
6. Cooperar y coordinar en la medida de sus atribuciones, con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, competentes para la gestión ambiental, siempre buscando el fortalecimiento de su capacidad y la protección del medio ambiente del cantón.
7. Presentar informes periódicos y conformes sean solicitados por las autoridades municipales competentes, sobre las actividades de su competencia.
8. Organizar un programa de inspecciones de verificación en forma anual, a fin de monitorear el estado de las actividades productivas del cantón que afectan al medio ambiente.
9. Recibir y orientar adecuadamente las quejas, denuncias o peticiones de la comunidad relacionadas con la protección del medio ambiente del cantón.

10. Realizar los estudios técnicos necesarios para la determinación de la calidad de los recursos del cantón.
11. Llevar el catastro, registro y archivo de los expedientes correspondientes a las actividades productivas potencialmente deteriorantes del medio ambiente del cantón y en general de la documentación que se origine en el desempeño de sus labores.
12. Dirimir conflictos en materia ambiental, dentro del ámbito de su competencia.
13. Gestionar fondos a través de proyectos con diferentes sectores de la sociedad y propender a la autogestión económica.
14. Las demás funciones que le otorguen las normas legales pertinentes.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS MECANISMOS DE GESTIÓN

**Art. 12.-** Para la adecuada gestión de sus actividades y de acuerdo a las áreas señaladas en el Art. 3 de esta ordenanza, la UGA, diseñará y planificará sus tareas a base de programas, planes de acción, proyectos, instructivos, y estudios varios que estarán enmarcados por los fines y funciones señalados en este instrumento y en la normativa pertinente.

**Art. 13.-** Los programas son herramientas estratégicas de planificación a corto, mediano y largo plazo, que sistematizan las acciones, metas y resultados esperados en las áreas sobre las cuales despliega su gestión la UGA. Básicamente pero sin perjuicio de otro que fueran necesarios es responsabilidad de la UGA elaborar y someter a la aprobación del Alcalde los programas de actividades correspondientes a las tres áreas en que se divide la gestión de la UGA, incluyendo sus respectivos cronogramas de ejecución. El tiempo mínimo de un programa será de un año calendario.

**Art. 14.-** Los planes son instrumentos que sistematizan la ejecución a corto plazo de las metas y acciones establecidas en los respectivos programas de la UGA. Su formato permitirá conocer con precisión las responsabilidades, los tiempos de ejecución, los funcionarios encargados, los proyectos y actividades a desarrollar por parte de la UGA para la obtención de los resultados esperados.

Los planes de acción serán elaborados por la UGA y sometidos a la aprobación del Alcalde y del Concejo conforme lo determinen las ordenanzas municipales pertinentes así como en base a las necesidades de operación de la UGA.

Necesariamente los planes de elaboración deberán ser revisados y reactualizados cada año.

**Art. 15.-** Los instructivos servirán para reglamentar los procedimientos que deban cumplir los funcionarios de la UGA para llevar a cabo en forma adecuada sus actividades ordinarias, en este sentido, se buscará elaborar instructivos que engloben los trámites que sean necesarios para la

consecución de una meta prevista en los programas y planes de acción de la UGA. Se someterán a la aprobación del Alcalde y del Concejo y registrarán mientras no sean reformados o derogados por nuevos instructivos. Además la UGA podrá elaborar los estudios técnicos e investigaciones que a juicio del Coordinador, del Alcalde o del Concejo Municipal se consideren necesarios, dependiendo de las posibilidades presupuestarias para que estos sean cubiertos.

**Art. 16.-** Como una herramienta indispensable de su trabajo, la UGA debe encargarse de los análisis de laboratorio necesarios para sustentar técnica y científicamente el estado de la calidad de los recursos del cantón que vigila así como los niveles de contaminación de los desechos provenientes de las actividades productivas. Los análisis podrán ser efectuados por la UGA a través de su propio laboratorio, si lo tuviere o a través de los servicios especializados en este campo, de una entidad, preferentemente pública, una vez efectuado el respectivo procedimiento precontractual.

**Art. 17.-** De ser necesario y siempre que exista el soporte presupuestario, la UGA, podrá sugerir al Alcalde, la contratación de consultores o expertos profesionales que elaboren el diseño y los mecanismos operativos determinados en el reglamento correspondiente.

**Art. 18.-** El funcionamiento de la Unidad de Gestión Ambiental será mediante:

- a) Asignaciones especiales del Estado;
- b) Partidas presupuestarias municipales, para el funcionamiento de la Unidad de Gestión Ambiental;
- c) Los ingresos no tributarios y otros por los servicios que presta la Unidad de Gestión Ambiental; y,
- d) El apoyo económico gestionado o donaciones de diferentes organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales, nacionales o internacionales.

**Art. 19.-** La Unidad de Gestión Ambiental, además de las funciones señaladas en el Art. 11 de este instrumento, será la encargada del mantenimiento de parques y jardines, y de la Granja Municipal.

Realizará las actividades pertinentes con la finalidad de cumplir con las competencias que en materia ambiental y de actividades productivas y agropecuarias se adquieran de otros niveles de gobierno, por parte del Municipio en razón de convenios, acuerdos, transferencias y demás.

Los técnicos de esta unidad se encargarán de coordinar con los niveles de gobierno correspondientes la eficaz aplicación de esta disposición.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Pasarán a formar parte de la UGA todo el personal que hoy pertenece a la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable de la Municipalidad, a todos ellos se les dará capacitación y se efectuará la delegación de funciones para el respectivo desempeño dentro de la UGA.

**SEGUNDA.-** En el plazo de treinta días calendario, la Jefatura de Personal, elaborará el Reglamento Orgánico Funcional, con las nuevas funciones para cada empleado de la UGA.

**TERCERA.-** En todas las ordenanzas donde se mencione Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable se entenderá que se refiere a la Unidad de Gestión Ambiental.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza Constitutiva de la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable (UMDS), aprobada por el Pleno del Concejo en sesiones de fechas 16 y 30 de agosto de 1999; y, toda norma contraria a esta ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los veinte días del mes de enero del dos mil once.

f.) Ec. Bleixen Fernández León, Vicealcalde.

f.) Dr. Santiago Delgado Arévalo, Secretario General (E).

**Certifico:** Que, la presente Ordenanza de Creación de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 11 de diciembre del 2010 y 20 de enero del 2011, en primero, segundo y definitivo debate.

f.) Dr. Santiago Delgado Arévalo, Secretario General (E).

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza de Creación de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, ordeno su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal, envíese una copia en archivo digital a la Asamblea Nacional.

Limón Indanza, a veinticuatro de enero del dos mil once.

f.) Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza.

Sancionó y ordenó la promulgación a la presente Ordenanza de Creación de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, el señor doctor Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza, a los veinticuatro días del mes de enero del 2011.- Certifico.

f.) Dr. Santiago Delgado Arévalo, Secretario General (E).